

**Notificación Anual a los  
Padres/Tutores  
2025-2026**

## Contenido

ABSENCIAS .....	3
<b>Ausencias justificadas</b> .....	3
<b>Ausencias por motivos religiosos</b> .....	4
ASISTENCIA .....	4
<b>Requisitos de residencia</b> .....	4
<b>Incapacidad temporal</b> .....	6
<b>Estudiantes en familias militares activas - Retención de residencia y matriculación</b> .....	6
<b>Niños Migratorios - Retención de Residencia y Matrícula</b> .....	7
<b>Aplicación de la ley de inmigración - "Conozca sus derechos"</b> .....	7
<b>Aviso de Escuelas Alternativas</b> .....	8
<b>Traslado de víctimas de acoso escolar</b> .....	8
QUEJAS .....	8
<b>Procedimientos uniformes de quejas</b> .....	8
<b>Procedimientos uniformes de quejas - Quejas específicas</b> .....	10
<b>Quejas del Programa de Educación Especial</b> .....	11
<b>Quejas del Programa de Nutrición Infantil</b> .....	11
<b>Quejas sobre problemas de salud y seguridad preescolar del estado</b> .....	11
<b>Adaptaciones de lactancia para estudiantes con hijos</b> .....	11
<b>Derechos de las estudiantes embarazadas y con hijos</b> .....	12
<b>Procedimientos de quejas Williams</b> .....	13
<b>No discriminación</b> .....	13
<b>Política de acoso sexual y procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX</b> .....	15
DISCIPLINA .....	15
<b>Reglas; Disciplina Escolar</b> .....	15
<b>Asistencia requerida de los padres</b> .....	15
INSTALACIONES Y SEGURIDAD.....	15
<b>Plan de gestión de materiales que contienen amianto</b> .....	15
<b>Uso de productos plaguicidas</b> .....	15
<b>Información sobre seguridad de armas de fuego y almacenamiento seguro de armas de fuego</b> .....	16
SALUD E INMUNIZACIONES .....	16
<b>Administración de medicamentos recetados</b> .....	16
<b>Administración de medicamentos anticonvulsivos</b> .....	17
<b>Medicamentos inhalados para el asma</b> .....	17
<b>Exenciones del examen físico</b> .....	17
<b>Servicios médicos y hospitalarios no proporcionados o disponibles para actividades atléticas</b> .....	18
<b>Servicios médicos y hospitalarios para estudiantes</b> .....	18
<b>Servicios de salud mental para estudiantes</b> .....	18
<b>Inmunizaciones y control de enfermedades transmisibles</b> .....	18
<b>Ley de Prevención del Cáncer/Inmunización contra el Virus del Papiloma Humano</b> .....	19
<b>Nutrición Infantil; Comidas escolares</b> .....	19
INSTRUCCIÓN .....	20
<b>Días mínimos y de desarrollo del personal</b> .....	20
<b>Orientación profesional y selección de cursos</b> .....	20
<b>Derecho a abstenerse del uso nocivo o destructivo de animales</b> .....	20
<b>Educación Especial</b> .....	20
<b>Excusa de la instrucción sanitaria basada en motivos religiosos y morales</b> .....	20
<b>Educación integral en salud sexual y prevención del VIH/SIDA</b> .....	21
<b>Encuestas, pruebas y cuestionarios de estudiantes sobre creencias y prácticas</b> .....	21
<b>Evaluación del Desempeño y Progreso Estudiantil de California (CAASPP)</b> .....	22
<b>Notificación de posible reprobatoria de grado</b> .....	22

<b>Calificaciones de maestros y paraprofesionales</b> .....	22
<b>Derechos educativos de los estudiantes de secundaria de alta movilidad</b> .....	22
<b>Intercambio de datos de la Iniciativa de Orientación Universitaria de California</b> .....	23
REGISTROS.....	21
<b>Política de registros estudiantiles</b> .....	23
<b>Acceso de los padres a los registros</b> .....	24
<b>Revisión del plan de estudios</b> .....	24
<b>Revisión de registros estudiantiles</b> .....	25
<b>Consentimiento de los padres para divulgar información del estudiante; Sin consentimiento de los padres para divulgar información del directorio</b> .....	25
<b>Transferencia de registros de estudiantes</b> .....	25
<b>Quejas de registros estudiantiles</b> .....	26
26 .....	26
<b>Requisitos de admisión a la universidad / Educación técnica profesional</b> .....	26
<b>Fondos estatales para exámenes de colocación avanzada</b> .....	27
<b>Programa Cal Grant / Exclusión de estudiantes</b> .....	27
<b>Programas de aprendizaje y preaprendizaje</b> .....	27
<b>Las responsabilidades de la Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE)</b> .....	31
<b>El Aviso Anual de UCP</b> .....	31
<b>Presentación de quejas de UCP</b> .....	31
<b>Investigación de quejas de UCP</b> .....	32
<b>Resolución de quejas de UCP</b> .....	33
<b>Proceso de apelación de quejas de UCP</b> .....	33
<b>Requisitos de UCP con respecto a problemas estatales de salud y seguridad preescolar de conformidad para HSC con la sección 1596.7925:</b> .....	33
<b>Presentación de una apelación con respecto a problemas de salud y seguridad preescolar del estado de UCP</b> .....	34
Estudiantes .....	42
Disciplina .....	42
Estudiantes .....	42
BP5144.1(b).....	44
Estudiantes .....	45
Asistencia requerida de los padres.....	45
Estudiantes .....	46
Estudiantes AR 5145.71 .....	4
Denuncia de acusaciones/presentación de una queja formal .....	2
Medidas de apoyo .....	4
Retiro de emergencia de la escuela.....	5
Desestimación de la queja.....	6
Proceso de resolución informal .....	6
Aviso por escrito .....	7
Procedimientos de investigación .....	8
Decisión escrita.....	9
Apelaciones.....	9
Recursos.....	11
Acciones correctivas/disciplinarias.....	11
Mantenimiento de registros .....	11
<b>Memorándum sobre la seguridad de las armas de fuego</b> .....	15
<b>Memorándum sobre seguridad de las armas de fuego</b> .....	16
<b>Memorándum sobre seguridad de las armas de fuego</b> .....	19

## AUSENCIAS

### **Ausencias Justificadas (Código de Educación §§ 46010.1, 48200, 48205, 48980)**

Excepto cuando la asistencia está justificada, los estudiantes entre las edades de 6 y 18 años están obligados por ley a asistir a la escuela y los padres deben obligar a sus estudiantes a hacerlo. Los estudiantes serán excusados de la escuela por las siguientes razones:

- (1) Enfermedad del estudiante, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.
- (2) Cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o la ciudad.
- (3) Asegurar servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
- (4) Asistencia a servicios funerarios o duelo por la muerte de un miembro de la familia inmediata del estudiante o una persona determinada por el padre o tutor del estudiante que está en una asociación tan cercana con el estudiante que se considera la familia inmediata del estudiante, siempre que la ausencia no sea más de tres días.
- (5) Buscar y evaluar a la víctima, el duelo u otros servicios de apoyo relacionados con la muerte de un familiar inmediato o una persona determinada por el padre o tutor del estudiante que está en una asociación tan cercana con el estudiante que se considera la familia inmediata del estudiante, siempre que dicha ausencia no sea más de tres días.
- (6) Jurado.
- (7) Enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el estudiante es el padre con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo para el cual el personal de la escuela no requerirá una nota de un médico.
- (8) Por razones personales justificables, que incluyen, entre otras, una asistencia o comparecencia ante el tribunal, asistencia a un servicio funerario, observancia de un día festivo o ceremonia de la religión del estudiante, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro cuando la ausencia del estudiante es solicitada por escrito por los padres y aprobada por el director o un representante designado. La asistencia a retiros religiosos no puede exceder un día escolar por semestre.
- (9) Servir como miembro de una junta de distrito para una elección.
- (10) Pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante, que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, y ha sido llamado al servicio, está de licencia o ha regresado inmediatamente del despliegue; dichas ausencias se otorgarán por un período de tiempo que se determinará a discreción del Superintendente.
- (11) Asistencia a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
- (12) Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural. "Cultural" significa relacionarse con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
- (13) Obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres.
- (14) Con el propósito de participar en un evento cívico o político, siempre que el estudiante esté en la escuela intermedia o preparatoria y notifique a la escuela antes de la ausencia. Un estudiante puede ser excusado por solo una ausencia de un día escolar por año escolar para este propósito, a menos que el administrador de la escuela permita ausencias justificadas adicionales.
- (15) Participar en el procesamiento de ingreso militar.

Un estudiante no puede ver reducida su calificación o perder crédito académico por cualquier ausencia justificada si las tareas y exámenes perdidos que razonablemente se pueden proporcionar se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable.

## **Ausencias con Fines Religiosos (Código de Educación § 46014)**

Con el consentimiento por escrito de los padres, un estudiante puede ser excusado de la escuela para asistir a ejercicios religiosos o clases fuera de la escuela. Dichas ausencias no pueden exceder de cuatro días al mes. Sin embargo, un estudiante excusado debe mantener su asistencia al nivel mínimo de días escolares requeridos para su calificación.

## **ASISTENCIA**

### **Opciones de Asistencia (Código de Ed. §§ 35160.5, 46600 et seq., 48350 et seq., 48980)**

**Esta sección no se aplica a los estudiantes inscritos en Programas Educativos de Servicios Especiales (AcCEL / AAP / Court / Community Schools).**

La ley de California requiere que todas las juntas escolares informen a los padres sobre todas las opciones de asistencia legales existentes y las opciones de asistencia local disponibles en el Distrito. Los estudiantes que asisten a escuelas distintas a las asignadas por el Distrito se denominan "estudiantes transferidos" a lo largo de este Aviso.

**Inscripción Abierta.** Siempre que un estudiante asista a una escuela del Distrito en la Lista de Inscripción Abierta, según lo identificado por el Superintendente de Instrucción Pública, puede solicitar la transferencia a otra escuela dentro o fuera del Distrito, si la escuela a la que se transfiere tiene un Índice de Rendimiento Académico más alto. Los distritos con una escuela en la Lista de Inscripción Abierta deben notificar a los padres de esa escuela el primer día del año escolar o antes de su opción de transferirse a otra escuela pública. La información sobre el proceso de solicitud y los plazos aplicables se puede obtener en la oficina del Distrito.

**Transferencias Interdistritales.** La ley de California permite que dos o más distritos escolares celebren un acuerdo para la transferencia de uno o más estudiantes por un período de hasta cinco años. Se pueden celebrar nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten o niegan las transferencias. Los distritos de residencia no pueden negar la transferencia de un estudiante cuyo padre es militar en servicio activo cuando el distrito de inscripción propuesta apruebe la solicitud. Ningún distrito está obligado a proporcionar transporte a un estudiante que se transfiere al distrito. Si cualquiera de los distritos niega una solicitud de transferencia, un padre puede apelar esa decisión ante la junta de educación del condado dentro de los 30 días del calendario a partir de la fecha de la denegación final. Hay plazos específicos en la ley para que la junta de educación del condado tome una decisión.

### **Requisitos de Residencia (Código de Educación §§ 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48206.3, 48207, 48208, 48853.5, 48980)**

El Distrito desea admitir a todos los estudiantes que residen dentro de los límites del Distrito o que cumplen con los requisitos de residencia del Distrito a través de otros medios permitidos por la ley.

Se considerará que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia del Distrito si se cumple alguno de los siguientes:

**Residencia.** El padre o tutor legal del estudiante reside dentro de los límites del Distrito.

**Hijos de Miembros del Servicio Militar.** El padre o tutor legal del estudiante es transferido o está pendiente de transferencia a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial. El Distrito debe aceptar solicitudes por medios electrónicos para la inscripción, incluida la inscripción en una escuela o programa específico dentro del Distrito, y para la inscripción en cursos. El padre debe proporcionar prueba de residencia en el Distrito dentro de los 10 días posteriores a la fecha de llegada publicada proporcionada en la documentación oficial.

**Institución Infantil con Licencia, Hogar de Acogida u Hogar Familiar.** El estudiante es colocado dentro de los límites del Distrito en una institución infantil con licencia establecida regularmente, un hogar de acogida con licencia o un hogar familiar de conformidad con una orden judicial.

**Niños de Crianza.** El estudiante es un niño de crianza que permanece en su escuela de origen. Cuando el tribunal de menores cancela el estado de estudiante de crianza temporal durante el año escolar, se debe permitir que los ex estudiantes de crianza en los grados K a octavo terminen el año escolar en su escuela de origen. A los ex estudiantes de crianza temporal en los grados noveno a duodécimo se les debe permitir continuar asistiendo a sus escuelas de origen hasta la graduación.

**Asistencia Interdistrital.** El estudiante ha sido admitido a través de una opción de asistencia interdistrital, como un acuerdo de asistencia interdistrital o una transferencia de la Ley de Inscripción Abierta.

**Menor Emancipado.** El estudiante reside dentro de los límites del Distrito y cuyo padre o tutor legal ha sido relevado de la responsabilidad, el control y la autoridad a través de la emancipación.

**Adulto Cuidador.** El estudiante vive con un adulto cuidador dentro de los límites del Distrito y el adulto cuidador presenta una declaración jurada a tal efecto.

**Hospital Estatal.** El estudiante reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del Distrito.

**Empleo de los Padres.** El padre o tutor legal del estudiante reside fuera de los límites del Distrito, pero está empleado dentro de los límites del Distrito y vive con el estudiante en el lugar de trabajo durante un mínimo de tres días durante la semana escolar.

El Distrito puede considerar que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela si al menos uno de los padres o tutores legales del estudiante está empleado físicamente dentro de los límites de ese distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, sujeto al derecho del distrito de residencia o del distrito de empleo a prohibir la transferencia por varios motivos previstos en la sección 48204 (b) del Código de Educación, párrafos (2) a (6). El Distrito no está obligado a admitir al estudiante en su escuela en función del empleo de los padres, pero no puede negarse a admitir al estudiante por motivos de raza, etnia, sexo, ingresos de los padres, logros académicos o cualquier otra consideración arbitraria. Una vez que se ha considerado que un estudiante tiene residencia y está inscrito en el Distrito sobre esta base, el estudiante no tiene que volver a presentar una solicitud en el próximo año escolar para asistir a una escuela dentro del Distrito, y la

junta directiva permitirá que el estudiante asista a la escuela hasta el grado 12 en el Distrito si el padre así lo elige y si al menos uno de los padres continúa trabajando físicamente en el Distrito.

**Estudiantes de Padres Detenidos o Deportados.** El padre del estudiante ha salido de California en contra de su voluntad, y el estudiante puede proporcionar documentación oficial que evidencie la salida; y el estudiante se mudó fuera de California como resultado de que sus padres abandonaron el estado en contra de su voluntad, y el estudiante vivió en California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado. El estudiante debe proporcionar evidencia de inscripción en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado. Los padres deportados pueden designar a otro adulto para que asista a las reuniones escolares y sirva como contacto de emergencia. No se pueden requerir cargos ni tarifas de ningún tipo para la admisión o asistencia en estas circunstancias. Esta ley se aplica a los padres que estaban: (1) bajo la custodia de una agencia gubernamental y fueron transferidos a otro estado; (2) sujeto a una orden de deportación legal y que fueron expulsados o se les permitió salir de California voluntariamente antes de ser expulsados; y (3) sujeto a cualquier circunstancia adicional consistente con estos propósitos, según lo determine el Distrito.

### **Incapacidad temporal (Código de Educación §§ 48206.3, 48207, 48207.3, 48208, 48980)**

Un estudiante cuya discapacidad temporal hace que la asistencia a la escuela sea imposible o desaconsejable debe recibir instrucción individual en el hogar proporcionada por el distrito escolar en el que reside el estudiante o en un hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo los hospitales estatales, proporcionado por el distrito escolar en el que se encuentra el hospital o centro residencial. "Incapacidad temporal" significa una discapacidad física, mental o emocional incurrida mientras un estudiante está inscrito en clases diurnas regulares o en un programa de educación alternativo al que se puede esperar razonablemente que el estudiante regrese. La "discapacidad temporal" no incluye una discapacidad que calificaría a un estudiante como un "estudiante con necesidades excepcionales" según la sección del Código de Educación 56026.

Un estudiante con una discapacidad temporal, que se encuentra en un hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo un hospital estatal, ubicado fuera del distrito en el que reside el padre del estudiante, cumple con los requisitos de residencia del distrito escolar para la asistencia escolar en el distrito escolar en el que se encuentra el hospital. Una vez que los padres han notificado al distrito en el que se encuentra el hospital de la presencia del estudiante en el hospital calificado, el distrito tiene cinco días hábiles para notificar a los padres si se pone a disposición instrucción individualizada. Si la determinación es positiva, la instrucción individualizada comenzará dentro de los cinco días hábiles.

Los estudiantes inscritos en instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial durante una semana parcial, tienen derecho a asistir a la escuela en su distrito escolar de residencia, o a recibir instrucción individual proporcionada por el distrito escolar de residencia en el hogar del estudiante, en los días en que no esté recibiendo instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial, si él o ella está lo suficientemente bien para hacerlo.

Cuando un estudiante que recibe instrucción individual está lo suficientemente bien como para regresar a la escuela, se le debe permitir regresar a la escuela a la que asistió inmediatamente antes de que se iniciara la instrucción individual. Las ausencias del programa escolar regular del estudiante debido a la discapacidad temporal del estudiante se justifican hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular.

### **Estudiantes en Familias Militares Activas - Retención de Residencia y Matriculación (Código de Educación §§ 48204.6, 48980)**

A un estudiante que vive en el hogar de un miembro del servicio militar activo se le debe permitir continuar asistiendo a la escuela de origen del estudiante durante el resto del año escolar si la familia se muda.

A un estudiante de una familia militar en servicio activo que está en transición entre los niveles de grado escolar se le debe permitir continuar en el distrito escolar de origen y en la misma área de asistencia de su escuela de origen. Si el estudiante está en transición a la escuela intermedia o preparatoria, y la escuela designada para la matriculación está en otro distrito escolar, la agencia educativa local debe permitir que el estudiante continúe a la escuela designada para la matriculación en ese distrito escolar. La nueva escuela debe inscribir inmediatamente al estudiante, incluso si el niño tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero debido a la última escuela a la que asistió, o si el estudiante no puede presentar ropa o registros que normalmente se requieren para la inscripción.

Si el servicio militar del padre o tutor legal termina durante el año escolar, entonces el estudiante puede permanecer en su escuela de origen por el resto del año escolar si está en los grados 1-8, o hasta la graduación si el estudiante está en la escuela preparatoria.

### **Niños Migratorios - Retención de Residencia y Matriculación (Código de Educación §§ 48204.7, 54441)**

Un niño actualmente migratorio es un niño que se ha mudado de un distrito escolar a otro para que el niño, padre o miembro de la familia inmediata pueda obtener un empleo temporal o estacional en una actividad agrícola o pesquera.

Se debe permitir que un niño actualmente migratorio continúe asistiendo a la escuela de origen del estudiante, independientemente de cualquier cambio de residente durante ese año escolar, mientras dure la condición del estudiante como niño actualmente migratorio.

Un niño actualmente migratorio que está en transición entre los niveles de grado escolar debe poder continuar en el distrito escolar de origen y en la misma área de asistencia de su escuela de origen. Si el estudiante está en transición a la escuela intermedia o preparatoria, y la escuela designada para la matriculación está en otro distrito escolar, la agencia educativa local debe permitir que el estudiante continúe a la escuela designada para la matriculación en ese distrito escolar. La nueva escuela debe inscribir inmediatamente al estudiante, incluso si el niño tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero debido a la última escuela a la que asistió, o si el estudiante no puede presentar ropa o registros que normalmente se requieren para la inscripción.

Si el estado del estudiante como niño migratorio actual termina durante el año escolar, entonces el estudiante puede permanecer en su escuela de origen por el resto del año escolar si está en los grados 1-8, o hasta la graduación si el estudiante está en la escuela preparatoria.

### **Aplicación de la Ley de Inmigración - "Conozca sus Derechos" (Código de Educación § 234.7)**

Todos los estudiantes tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Para obtener más información, consulte los recursos desarrollados por el Fiscal General de California en <https://www.oag.ca.gov/immigrant/rights>.

## Aviso de Escuelas Alternativas (Código de Educación § 58501)

La ley del estado de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

- (1) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (2) Reconozca que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- (3) Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación del estudiante y alentándolo en su propio tiempo a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por él total e independientemente o pueden resultar en su totalidad o en parte de una presentación por parte de sus maestros de las elecciones de proyectos de aprendizaje.
- (4) Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su tema. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- (5) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluida, entre otras, la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que algún padre, estudiante o maestro esté interesado en obtener más información sobre escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la junta directiva del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito.

## Traslado de Víctimas de Acoso Escolar (Código de Educación § 46600)

Los distritos escolares deben aprobar la solicitud de una víctima de acoso, según se define, para transferirse a otra escuela dentro del distrito. Si la escuela solicitada está al límite de su capacidad, el distrito escolar debe aceptar una solicitud de un sitio alternativo. Si el distrito escolar de residencia tiene solo una escuela disponible, el distrito escolar de residencia debe cumplir con la solicitud de transferencia interdistrital del estudiante si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la transferencia.

## QUEJAS

### Procedimientos Uniformes de Quejas (Código de Educación §§ 262.3, 33315; 5 C.C.R. §§ 4610, 4622, 4632)

El Distrito ha establecido Procedimientos Uniformes de Quejas ("UCP") para abordar las acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación y acoso, y las quejas que alegan la violación de las leyes estatales o federales que rigen los programas educativos, el cobro de cuotas ilegales para los alumnos y el incumplimiento del Plan de Control y Responsabilidad Local del Distrito. Consulte el Apéndice para conocer el UCP del distrito.

La UCP aborda todas las acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido como se identifica en las secciones 200 y 220 del Código de Educación, y la sección 11135 del Código de Gobierno, incluidas las características reales o percibidas según lo establecido en la sección 422.55 del Código Penal o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad realizada por el Distrito que si está financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera estatal. El UCP también se utilizará cuando se aborden quejas que aleguen incumplimiento de las leyes estatales y/o federales en:

- Educación de adultos
- Educación y seguridad después de la escuela
- Educación Técnica Profesional Agrícola
- Centros de Educación para Indígenas Americanos y Evaluaciones del Programa de Educación de la Primera Infancia
- Educación bilingüe
- Programas de asistencia y revisión entre colegas de California para maestros
- Educación técnica y técnica profesional; Carrera Técnica; Formación técnica
- Educación técnica profesional
- Cuidado y desarrollo infantil
- Educación compensatoria
- Ayuda categórica consolidada
- Períodos de cursos sin contenido educativo
- Ayuda de impacto económico
- Educación de estudiantes en hogares de crianza, estudiantes sin hogar, ex estudiantes de tribunales juveniles ahora inscritos en un distrito escolar e hijos de familias militares
- Todos los estudiantes tienen éxito / Que ningún niño se quede atrás
- Planes de responsabilidad de control local
- Educación para migrantes
- Minutos de instrucción de educación física
- Cuotas de los alumnos
- Adaptaciones razonables para una estudiante lactante
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes de seguridad escolar
- Problemas estatales de salud y seguridad preescolar
- Educación para la prevención del consumo de tabaco
- Materiales de instrucción y planes de estudio discriminatorios
- Discriminación relacionada con la negativa a aprobar el uso o prohibir el uso de cualquier libro de texto, material de instrucción, material de instrucción complementario u otro plan de estudios para la instrucción en el aula o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar sobre la base de que incluye un estudio del papel y las contribuciones de cualquier individuo o grupo de acuerdo con los requisitos de las secciones 51204.5 y 60040 del Código de Educación, a menos que el estudio del papel y las contribuciones viole la sección 51501 o 60044 del Código de Educación.

El Director de Recursos Humanos recibirá e investigará las quejas presentadas bajo el UCP del Distrito y garantizará el cumplimiento de la ley por parte del Distrito. Para obtener más información sobre la presentación de quejas de uniformes, las copias de las Políticas de la Junta y las Regulaciones Administrativas relacionadas con el UCP del Distrito están disponibles de forma gratuita a pedido en la oficina de la escuela.

A excepción de las quejas presentadas bajo los Procedimientos de Quejas Williams del Distrito, un demandante puede apelar una decisión tomada bajo el UCP del Distrito ante el Departamento de Educación de California presentando una apelación por escrito dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la decisión. La apelación debe ir acompañada de una copia de la queja presentada ante el Distrito y una copia de la decisión del Distrito.

Un demandante puede buscar los recursos de derecho civil disponibles fuera del UCP del Distrito. Los recursos de derecho civil que puede imponer un tribunal incluyen, entre otros, mandamientos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que pueden estar disponibles bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o acoso, si corresponde.

## **Procedimientos Uniformes de Quejas - Quejas Específicas (Código de Educación §§ 48853, 48853.5, 49010, 49011, 49013, 49069.5, 51225.2, 52075; 5 C.C.R. § 4630)**

Las quejas que aleguen el incumplimiento de las leyes estatales específicas identificadas a continuación pueden presentarse bajo el UCP del Distrito. Si un demandante no está satisfecho con la decisión del Distrito, puede apelar ante el Departamento de Educación de California y recibirá una decisión por escrito dentro de los 60 días.

**Cuotas de los Alumnos.** Un alumno matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota de alumno por participar en una actividad educativa. Una cuota de alumno incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente: (1) una cuota cobrada a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o en las clases, o como condición para participar en una clase o en una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es optativa u obligatoria, o si es para obtener créditos; (2) un depósito de seguridad, u otro pago, que un alumno debe hacer para obtener una cerradura, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos; y (3) una compra que un alumno debe hacer para obtener materiales, suministros, equipos o ropa asociados con una actividad educativa. Una queja alegando la imposición de cuotas estudiantiles por participar en actividades educativas puede presentarse ante el director de la escuela bajo el UCP a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Se puede presentar una queja de forma anónima si el denunciante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la queja.

**Plan de Responsabilidad de Control Local.** Los distritos escolares, las escuelas chárter y las oficinas de educación del condado deben adoptar y actualizar anualmente sus Planes de Responsabilidad de Control Local ("LCAP"). Una queja alegando incumplimiento con el LCAP puede presentarse bajo el UCP del Distrito y puede presentarse de forma anónima. Se puede presentar una queja de forma anónima si el denunciante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la queja.

**Requisitos de graduación y cursos para jóvenes de crianza, estudiantes sin hogar, ex estudiantes de tribunales juveniles, estudiantes que viven en hogares militares en servicio activo y estudiantes inmigrantes migrantes y recién llegados que participan en un "programa para recién llegados".** La ley estatal describe los derechos otorgados a los estudiantes en hogares de crianza, que no tienen hogar, que son ex estudiantes de escuelas de tribunales juveniles, estudiantes que viven en el hogar de un padre que es miembro activo del ejército y estudiantes inmigrantes migrantes y recién llegados que participan en un "Programa para recién llegados", que es un programa diseñado para satisfacer las necesidades académicas y de transición de los estudiantes inmigrantes recién llegados, que incluyen: pero no limitado a, derechos con respecto a la escuela de origen, inscripción, créditos, graduación, universidad, disciplina, registros y / o ciertos derechos no educativos de un estudiante. Un aviso que resume los derechos de los jóvenes de crianza está disponible en línea

a través del Departamento de Educación de California en <http://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/documents/fosteryoutrightrights.pdf>.

## Quejas del Programa de Educación Especial (5 C.C.R. §§ 3200-3205)

Las quejas relacionadas con los programas de educación especial ya no están cubiertas por los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. Consulte el Aviso de garantías procesales, derechos de educación especial o padres e hijos bajo la IDEA y el Código de Educación de California, que está disponible en la escuela de su hijo o se puede acceder aquí:

<https://www.cde.ca.gov/sp/se/qa/pssummary.asp>, para obtener más información sobre cómo presentar una queja. Las quejas que alegan que un estudiante fue discriminado debido a su discapacidad aún se incluyen en los Procedimientos Uniformes de Quejas.

## Quejas del Programa de Nutrición Infantil (5 C.C.R. §§ 15580-15584)

Las quejas relacionadas con los Programas de Nutrición Infantil establecidos de conformidad con el Programa Nacional de Almuerzos Escolares, el Programa de Servicio de Alimentos de Verano, el Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos, el Programa Especial de Leche, el Programa de Desayuno Escolar y el Programa de Distribución de Alimentos ya no se procesan a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas de la LEA. En cambio, las quejas deben procesarse a través de los procedimientos existentes descritos en las regulaciones federales y las nuevas regulaciones estatales relacionadas, Código de Regulaciones de California, título 5, secciones 15580-15584. Una queja debe presentarse dentro de un año a partir de la fecha de la presunta violación y puede presentarse por teléfono, correo electrónico o carta. Consulte el Código de Regulaciones de California, título 5, secciones 15580-15584 para obtener más información.

## Quejas Sobre Problemas de Salud y Seguridad Preescolar del Estado (Código de Educación § 8235.5; 5 C.C.R. §§ 4690-4694) [Elimine este aviso si el Distrito no opera un programa preescolar estatal]

Las quejas sobre problemas estatales de salud y seguridad preescolar en las LEA exentas de licencia ahora se procesan exclusivamente a través de los procedimientos establecidos en el Código de Regulaciones de California, título 5, secciones 4690 a 4694, y ya no se procesan a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas de la LEA. Las quejas deben presentarse ante el administrador del programa preescolar, o su designado, y pueden presentarse de forma anónima.

## Adaptaciones de Lactancia para Estudiantes con Hijos (Código de Educación § 222)

Una escuela operada por un distrito escolar o una oficina de educación del condado, la Escuela para Sordos de California, la Escuela para Ciegos de California y una escuela chárter deben proporcionar adaptaciones razonables a un estudiante lactante en un campus escolar para extraer leche, amamantar a un niño pequeño o abordar otras necesidades relacionadas con la lactancia. Las adaptaciones razonables bajo esta sección incluyen, entre otras, todas las siguientes:

- Acceso a una habitación privada y segura, que no sea un baño, para extraer leche materna o amamantar a un bebé.
- Permiso para llevar a un campus escolar un extractor de leche y cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna.
- Acceso a una fuente de alimentación para un extractor de leche o cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna.

- Acceso a un lugar para almacenar la leche materna extraída de forma segura.
- Una cantidad razonable de tiempo para adaptarse a la necesidad de extraer leche materna o amamantar a un bebé.

Un estudiante no puede incurrir en una sanción académica como resultado de su uso de adaptaciones razonables para la lactancia y se le debe brindar la oportunidad de recuperar cualquier trabajo perdido debido a dicho uso.

Se puede presentar una queja por incumplimiento de los requisitos de esta disposición bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. Los demandantes que no estén satisfechos con la decisión del Distrito pueden apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California y recibir una decisión por escrito dentro de los 60 días. Si el Distrito encuentra mérito en una queja, o si el Superintendente encuentra mérito en una apelación, el Distrito proporcionará un remedio al estudiante afectado.

## **Derechos de las Estudiantes Embarazadas y con Hijos (Código de Educación §§ 221.51, 46015)**

El Distrito no puede aplicar ninguna regla relacionada con el estado parental, familiar o civil real o potencial de un estudiante que trate a los estudiantes de manera diferente en función del sexo. El Distrito no puede excluir o negar a ningún estudiante de ningún programa o actividad educativa, incluida la clase o la actividad extracurricular, únicamente sobre la base del embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación del mismo del estudiante.

El Distrito puede requerir que cualquier estudiante obtenga la certificación de un médico o enfermera practicante de que el estudiante es física y emocionalmente capaz de continuar participando en el programa o actividad de educación regular.

No se puede exigir a las estudiantes embarazadas o con hijos que participen en programas para menores embarazadas o programas de educación alternativa. Las estudiantes embarazadas o con hijos que participen voluntariamente en programas de educación alternativa recibirán programas, actividades y cursos educativos iguales a los que habrían estado si hubieran participado en el programa de educación regular.

El Distrito debe tratar el embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo y la recuperación del mismo de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición de discapacidad temporal.

Las estudiantes embarazadas o con hijos tienen derecho a ocho semanas de licencia parental, que el estudiante puede tomar antes del nacimiento del bebé del estudiante si existe una necesidad médica y después del parto durante el año escolar en el que tiene lugar el nacimiento, incluida cualquier instrucción de verano obligatoria, para proteger la salud del estudiante que da o espera dar a luz y del bebé. y permitir que la estudiante embarazada o con hijos cuide y se vincule con el bebé. El estudiante, si el estudiante tiene 18 años de edad o más, o, si el estudiante es menor de 18 años, la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante, notificará a la escuela la intención del estudiante de ejercer este derecho. La falta de notificación a la escuela no reducirá estos derechos. Una estudiante embarazada o con hijos que no desee tomar la totalidad o parte de la licencia parental a la que tiene derecho no estará obligada a hacerlo. Una estudiante embarazada o con hijos tiene derecho a recibir más de ocho semanas de licencia parental si el médico del estudiante lo considera médicamente necesario.

Cuando un estudiante toma licencia parental, el supervisor de asistencia se asegurará de que las ausencias del programa escolar regular del estudiante se justifiquen hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular o a un programa de educación alternativa. Durante la licencia parental, el Distrito no requerirá que una estudiante embarazada o con hijos complete el trabajo académico u otros requisitos escolares.

Una estudiante embarazada o con hijos puede regresar a la escuela y al curso de estudio en el que estaba inscrito antes de tomar la licencia parental. Al regresar a la escuela después de tomar la licencia parental, una estudiante embarazada o con hijos tiene derecho a oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante su licencia, incluidos, entre otros, planes de trabajo de recuperación y reinscripción en cursos.

Sin perjuicio de cualquier otra ley, una estudiante embarazada o con hijos puede permanecer inscrita durante un quinto año de instrucción en la escuela en la que el estudiante estaba inscrito anteriormente cuando sea necesario para que el estudiante pueda completar los requisitos de graduación estatales y locales, a menos que el Distrito determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del Distrito a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria antes del Fin del cuarto año de preparatoria del estudiante.

Un estudiante que elige no regresar a la escuela en la que estaba inscrito antes de tomar la licencia parental tiene derecho a opciones de educación alternativas ofrecidas por el Distrito. Una estudiante embarazada o con hijos que participe en un programa de educación alternativa recibirá programas, actividades y cursos educativos iguales a los que habría estado si hubiera participado en el programa de educación regular.

Un estudiante no incurrirá en una sanción académica como resultado de su uso de estas adaptaciones. Se presentará una queja de incumplimiento de estos requisitos ante el Distrito bajo su UCP.

### **Procedimientos de Quejas Williams (Código de Educación § 35186; 5 C.C.R. §§ 4680, 4681)**

Los Procedimientos de Quejas Williams del Distrito abordan la suficiencia de los materiales de instrucción, las condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones que representan una amenaza para la salud y la seguridad de los estudiantes o el personal, y las vacantes o asignaciones incorrectas de maestros. Consulte el Apéndice para conocer los procedimientos de quejas Williams del distrito. El director de la escuela, o la persona designada por el Superintendente, hará todos los esfuerzos razonables para investigar las quejas presentadas bajo los Procedimientos de Quejas Williams del Distrito.

### **No Discriminación (Código de Educación § 200, 220, 234.1, 48985; 20 U.S.C. §§ 1681-1688, 6311-6312; 29 U.S.C. § 794; 42 U.S.C. §§ 2000d-d7, 12101-12213; 28 C.F.R. § 35.106; 34 C.F.R. §§ 104.8, 106.8, 106.9)**

Las leyes estatales y/o federales prohíben la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional o sexo en programas o actividades educativas financiados por el gobierno federal. Los programas y actividades del distrito estarán libres de discriminación, incluido el acoso, la intimidación y el acoso, basados en cualquiera de las siguientes características reales o percibidas:

- Edad
- Ascendencia
- Color
- Origen étnico
- Identificación de grupos étnicos
- Género, incluida la identidad de género y la expresión de género de una persona, que es la apariencia y el comportamiento relacionados con el género de una persona, ya sea que estén asociados estereotípicamente con el sexo asignado a una persona al nacer
- Información genética
- Estatus migratorio
- Falta de habilidades en inglés
- Estado civil, familiar o parental
- Nacionalidad u origen nacional
- Discapacidad física o mental
- Raza
- Religión o credo religioso, incluido el agnosticismo, el ateísmo y todos los aspectos de las creencias religiosas, observancia y práctica
- Sexo, incluida la discriminación contra un estudiante por motivos de embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación del embarazo o condiciones relacionadas con el parto, o denegación de adaptaciones de lactancia para estudiantes lactantes
- Orientación sexual, incluida la heterosexualidad, la homosexualidad y la bisexualidad

También está prohibido el acoso, la intimidación o el acoso basados en la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. La política de no discriminación del Distrito se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurren dentro de una escuela bajo la jurisdicción del Distrito, y a todos los actos de la Junta de Gobierno y el Superintendente al promulgar políticas y procedimientos que rigen el Distrito. Cualquier pregunta o inquietud sobre el incumplimiento puede dirigirse a:

Oficina de Educación del Condado de Tulare  
 Director de Recursos Humanos  
 (559) 733-6300

Consulte el Apéndice para conocer la política del Distrito sobre no discriminación / acoso.

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades prohíben la discriminación contra las personas con discapacidades calificadas en programas o actividades educativas financiadas por el gobierno federal. El Distrito no discrimina en la admisión o el acceso a sus programas o actividades. En caso de una queja sobre discriminación basada en una discapacidad mental o física real o percibida, comuníquese con:

Oficina de Educación del Condado de Tulare  
Director de Recursos Humanos  
(559) 733-6300

## **Política de Acoso Sexual y Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Título IX (Código de Educación § 231.5, 48980; 5 C.C.R. § 4917)**

Consulte el Apéndice para conocer la política del Distrito sobre acoso sexual y los procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX.

## **DISCIPLINA**

### **Reglas; Disciplina Escolar (Código de Educación §§ 35291, 48980)**

La Junta Directiva del Gobierno del Distrito ha adoptado reglas y regulaciones relacionadas con la disciplina estudiantil, incluida la Política de la Junta Directiva 5144 y las Regulaciones Administrativas 5144. Los padres pueden solicitar una copia de dichas reglas y regulaciones.

### **Asistencia Requerida de los Padres (Código de Educación §§ 48900.1, 48914)**

Es posible que se requiera que los padres asistan a la clase de su estudiante si él o ella es suspendido por conducta rebelde o perturbadora.

## **INSTALACIONES Y SEGURIDAD**

### **Plan de manejo para material que contiene asbesto (40 CFR §§ 763.84, 763.93)**

El Distrito tiene, disponible a pedido, un plan de manejo completo y actualizado para el material que contiene asbesto.

### **Uso de Productos Pesticidas (Código de Educación §§ 48980.3, 17611.5, 17612)**

Todas las escuelas deben proporcionar a los padres un aviso anual del uso esperado de pesticidas en las escuelas.

Consulte el Apéndice para obtener una lista de productos pesticidas, incluido el nombre de cada producto pesticida, los ingredientes activos y la dirección de Internet para obtener más información. Comuníquese con la oficina escolar de la escuela de su hijo si desea recibir una notificación por escrito al menos 72 horas antes de la aplicación de un pesticida individual en su escuela. Cada escuela mantendrá una lista de padres que desean ser notificados antes de que se realicen aplicaciones individuales de pesticidas. Antes de la aplicación de cualquier pesticida, el Distrito colocará un letrero de advertencia en el área a tratar al menos 24 horas antes de la aplicación del pesticida y dicho letrero permanecerá colocado durante al menos 72 horas después de la aplicación. En el caso de una condición de emergencia, la notificación anticipada y la señalización previa pueden no ser factibles, pero se colocará una señal de advertencia inmediatamente después de la aplicación del pesticida.

Para obtener información adicional sobre pesticidas y el uso de pesticidas, visite el sitio web del Departamento de Regulación de Pesticidas en [www.cdpr.ca.gov](http://www.cdpr.ca.gov). Los padres pueden ver una copia del plan de manejo integrado de plagas de la escuela en la oficina de la escuela.

## **Seguridad de Armas de Fuego y Almacenamiento Seguro de Información sobre Armas de Fuego (Código de Educación §§ 48986, 49391, 49392)**

A partir del año escolar 2023-2024, los distritos escolares deben incluir información en sus Avisos Anuales relacionados con el almacenamiento seguro de armas de fuego y las leyes de prevención de acceso infantil de California, que establecen la responsabilidad de los padres y tutores que deberían haber sabido que su hijo podría tener acceso a un arma de fuego en casa. La información incluida en el Aviso Anual debe estar informada por el contenido del modelo desarrollado por el Departamento de Educación de California (CDE). Consulte el archivo adjunto de este aviso.

## **SALUD E INMUNIZACIONES**

### **Administración de Medicamentos Recetados (Código de Educación §§ 48980, 49423, 49480)**

Cualquier estudiante que deba tomar, durante el día escolar regular, medicamentos recetados por un médico y cirujano u ordenados por un asistente médico, puede ser asistido por la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado si el Distrito recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita del médico y cirujano o asistente médico que detalle el nombre del medicamento, método, cantidad y horarios en los que se debe tomar el medicamento, y (2) una declaración escrita de los padres del estudiante, indicando el deseo de que el Distrito ayude al estudiante en los asuntos establecidos en la declaración del médico y cirujano o asistente médico. Estas declaraciones escritas deben proporcionarse al menos una vez al año y con más frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración.

Cualquier estudiante que deba tomar, durante el día escolar regular, medicamentos recetados para él o ella por un médico y cirujano u ordenados por un asistente médico, puede llevar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable recetada si el Distrito recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita del médico y cirujano o asistente médico que detalle el nombre del medicamento, método, cantidad y horarios en los que se debe tomar el medicamento, y confirmar que el estudiante puede autoadministrarse epinefrina autoinyectable, y (2) consentimiento por escrito de los padres para la autoadministración, una autorización para que la

enfermera de la escuela u otro personal escolar designado consulte con el proveedor de atención médica del estudiante con respecto a cualquier pregunta que pueda surgir con respecto al medicamento, y un acuerdo para liberar al Distrito y al personal de la escuela de responsabilidad civil si el estudiante que se autoadministra sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de medicamentos. Estas declaraciones escritas deben proporcionarse al menos una vez al año y con más frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración. Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias de conformidad con la sección 48900 del Código de Educación por usar epinefrina autoinyectable de una manera distinta a la prescrita.

Los padres de cualquier estudiante que continúe con medicamentos para una afección no episódica deben informar a la enfermera de la escuela u otro empleado escolar certificado designado sobre el medicamento que está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico del estudiante y puede asesorar al personal de la escuela sobre los posibles efectos de la droga, así como los posibles signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

### **Administración de Medicamentos Anticonvulsivos (Código de Educación §§ 49468.2, 49468.3)**

Los padres de un estudiante diagnosticado con convulsiones, un trastorno convulsivo o epilepsia a quien se le ha recetado un medicamento anticonvulsivo de emergencia pueden solicitar que la escuela de su estudiante haga que uno o más de sus empleados reciban capacitación voluntaria en la administración del medicamento en caso de que el estudiante sufra una convulsión cuando una enfermera escolar no esté disponible. Al recibir la solicitud de los padres, el Distrito debe notificar a los padres que su hijo puede calificar para un programa de educación individualizado o un plan de la Sección 504. Antes de que se pueda administrar un medicamento anticonvulsivo de emergencia o un tratamiento terapéutico, los padres deben proporcionar un plan de acción para las convulsiones al Distrito.

### **Medicamentos Inhalados para el Asma (Código de Educación § 49423.1)**

Cualquier estudiante que deba tomar, durante el día escolar regular, medicamentos recetados para él o ella por un médico o cirujano, puede ser asistido por la enfermera de la escuela u otro personal designado si el Distrito recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita del médico o cirujano que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que se tomará el medicamento, y (2) una declaración escrita de los padres del estudiante solicitando que el Distrito ayude al estudiante en la administración de medicamentos establecidos en la declaración escrita del médico o cirujano. Estas declaraciones escritas deben proporcionarse al menos una vez al año y con más frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración.

Cualquier estudiante que deba tomar, durante el día escolar regular, medicamentos recetados para él o ella por un médico o cirujano, puede llevar y autoadministrarse medicamentos inhalados para el asma si el Distrito recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita de un médico o cirujano que confirme que el niño puede autoadministrarse el medicamento y detallar el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios para la administración, y (2) el consentimiento por escrito de los padres para la autoadministración, una autorización para la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado que les permita consultar con el médico del estudiante, y un acuerdo para liberar al Distrito y al personal de la escuela de responsabilidad civil en caso de una reacción adversa como resultado de la autoadministración de medicamentos. Estas declaraciones escritas deben proporcionarse a la escuela al menos una vez al año o con más frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia o el motivo de la administración. Los

estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias de conformidad con la sección 48900 del Código de Educación por usar medicamentos inhalados para el asma de manera no recetada.

### **Exenciones de Examen Físico (Código de Educación §§ 48980, 49451)**

Los padres pueden eximir a su estudiante de los exámenes físicos en la escuela presentando anualmente una declaración escrita ante el director de la escuela rechazando dicho examen. Sin embargo, cuando haya una buena razón para creer que un estudiante exento del examen físico padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, será enviado a casa y no se le permitirá regresar a la escuela hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

### **Servicios Médicos y Hospitalarios No Proporcionados o Disponibles para Actividades Deportivas (Código de Educación § 49471)**

El Distrito no proporciona ni pone a disposición servicios médicos y hospitalarios para los estudiantes que se lesionan mientras participan en actividades deportivas.

### **Servicios Médicos y Hospitalarios para Estudiantes (Código de Educación § 49472)**

El Distrito no proporciona ni pone a disposición servicios médicos y / u hospitalarios para estudiantes lesionados en los terrenos escolares, o mientras son transportados hacia o desde cualquier actividad o evento escolar.

### **Servicios de Salud Mental para Estudiantes (Código de Educación § 49428)**

Los servicios de salud mental para estudiantes están disponibles a través de las siguientes organizaciones del condado y/o comunitarias: Visalia Youth Services (VYS) 559-627-1490 (711 N. Court St., Visalia); Hope Horizon 559-688-2043 (327 S. “K” Street, Tulare); Sequoia Youth Services (SYS) 559-594-4969 (514 N. Kaweah Ave, Exeter.); Dinuba Children’s Services (DCS) 559-591-6680 (144 S. “L” Street, Dinuba); Porterville Youth Services (PYS) 559-788-1200 (1055 W. Henderson Ave., Porterville); North Tulare County One-Stop (Ages 12-24) 559-627-2046 (201 N. Court St., Visalia); Central Tulare County One-Stop (Ages 12-24) 559-687-8713 (113 S. “M” Street, Tulare); South Tulare County One-Stop (Ages 12-24) 559-784-0312 (409 N. Main St., Porterville); Tulare County Warmline 1-877-306-2413; and the 24-Hour (CARE’s) Unit Tulare County Mental Health Crisis Line 1-800-320-1616. Las personas con seguro médico también pueden llamar al número gratuito que figura en el reverso de su tarjeta de seguro para saber cómo acceder a los servicios de salud mental a través de su seguro.

### **Inmunizaciones y Control de Enfermedades Transmisibles (Código de Educación §§ 49403, 48216, 48980; Código H. & S. §§ 120335, 120370, 120372)**

El Distrito coopera con el funcionario de salud local en el control y la prevención de enfermedades transmisibles en niños en edad escolar. Si un padre da su consentimiento por escrito, el Distrito puede permitir que cualquier persona con licencia como médico y cirujano, o un profesional de la salud (incluido un asistente médico, una enfermera practicante, una enfermera registrada, una enfermera vocacional con licencia o un estudiante de enfermería que actúe bajo la supervisión de una enfermera registrada según lo dispuesto por la ley) que actúe bajo la dirección de un médico y cirujano supervisor, para administrar un agente inmunizante a su estudiante.

Los estudiantes deben ser vacunados contra ciertas enfermedades antes de ser admitidos en la escuela, a menos que estén exentos por razones médicas. Los estudiantes que tenían una exención firmada basada en creencias religiosas o personales en el archivo antes del 1 de enero de 2016 están exentos del requisito de vacunas hasta que completen el "período de grado" en el que estaban al 1 de enero de 2016. Los rangos de grado son: (1) desde el nacimiento hasta el preescolar, (2) desde el jardín de infantes hasta el 6º grado y (3) desde el 7º hasta el 12º grado. Los estudiantes que ingresan al Distrito por primera vez o avanzan al 7º grado después del 1 de enero de 2016 ya no están exentos de las vacunas basadas en sus creencias religiosas o personales. A los estudiantes que tenían una exención médica emitida antes del 1 de enero de 2021 se les permitirá continuar inscribiéndose hasta que se inscriban en el próximo grado. El Distrito debe excluir de la escuela a cualquier estudiante que no proporcione evidencia de inoculación (para cualquiera de las enfermedades enumeradas en la sección 120335 del Código de Salud y Seguridad), y notificará a los padres que tiene dos semanas para proporcionar evidencia de que el estudiante está vacunado.

A los estudiantes que tengan una exención médica emitida antes del 31 de diciembre de 2020 se les permitirá continuar inscribiéndose hasta que se inscriban en el próximo grado. A partir del 1 de enero de 2021, el Distrito solo aceptará exenciones médicas que se presenten en el formulario de certificación de exención médica estandarizado en todo el estado del Departamento de Salud Pública de California.

## **Ley de Prevención del Cáncer/Inmunización contra el Virus del Papiloma Humano (Código de Educación § 48980.4; Código H. & S. § 120336)**

El VPH, o virus del papiloma humano, es un virus común que puede causar cánceres más adelante en la vida. La ley de California requiere que se aconseje a los estudiantes que se adhieran a las pautas de vacunación actuales, según lo recomendado por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) federales, la Academia Estadounidense de Pediatría y la Academia Estadounidense de Médicos de Familia, con respecto a la vacunación completa contra el VPH antes de la admisión o el avance al octavo grado de cualquier escuela primaria o secundaria privada o pública.

Según los CDC, los niños de 11 a 12 años deben recibir dos dosis de la vacuna contra el VPH, administradas con un intervalo de 6 a 12 meses. Las vacunas contra el VPH se pueden administrar a partir de los 9 años. Los niños que reciben la primera dosis antes de cumplir los 15 años solo necesitan dos dosis. Los adolescentes que reciben la primera dosis a partir de los 15 años necesitan tres dosis. La serie de vacunas contra el VPH es más eficaz cuando se administra antes de que una persona se exponga al virus. Puede encontrar más información en la página web de los CDC: <https://www.cdc.gov/hpv/parents/vaccine-for-hpv.html>. La vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras y la investigación científica muestra que los beneficios de la vacuna contra el VPH superan con creces los riesgos potenciales.

## **Nutrición Infantil; Comidas Escolares (Código de Educación §§ 49510-49520, 48980)**

Los padres pueden solicitar la participación en el Programa de Almuerzos Gratuitos o Reducidos ofrecido por el Distrito para proporcionar comidas nutritivas a los estudiantes cuyos padres califican, según los ingresos anuales del hogar. La información y las solicitudes están disponibles a través de la oficina de la escuela.

## INSTRUCCIÓN

### **Días Mínimos y de Desarrollo del Personal (Código de Educación § 48980)**

Los padres de un estudiante serán notificados durante el año escolar de cualquier día mínimo adicional o días de desarrollo del personal sin alumnos a más tardar un mes antes de la fecha real. Los calendarios del programa se proporcionan a los padres al comienzo del año escolar; los padres pueden comunicarse con la oficina de la escuela comunitaria, AAP o AcCEL en su área para obtener copias adicionales.

### **Orientación Profesional y Selección de Cursos (Código de Educación § 221.5)**

Los consejeros, maestros, instructores, administradores y asistentes no pueden, sobre la base del sexo de un estudiante, ofrecer orientación vocacional o de programas escolares al estudiante que sea diferente de la ofrecida a un estudiante del sexo opuesto en la consejería, ni un consejero puede diferenciar oportunidades profesionales, vocacionales o de educación superior sobre la base del sexo del estudiante asesorado. Cualquier miembro del personal del Distrito que actúe en una capacidad de orientación profesional o selección de cursos explorará afirmativamente con el estudiante la posibilidad de carreras o cursos que conduzcan a carreras que no sean tradicionales para el sexo de ese estudiante.

### **Derecho a Abstenerse del Uso Nocivo o Destructivo de Animales (Código de Educación § 32255 et seq.)**

Cualquier estudiante con una objeción moral a la disección, daño o destrucción de animales deberá notificar a su maestro con respecto a esta objeción. Se puede organizar un proyecto de educación alternativa si el maestro cree que el proyecto de educación alternativa puede proporcionar el curso de estudio en cuestión. La alternativa requiere una cantidad comparable de tiempo y esfuerzo, pero no debe ser más ardua que el proyecto original. El Distrito requiere una nota firmada por un padre que indique la objeción de su hijo.

### **Educación especial (Código de Educación § 56000 et seq.; 20 U.S.C. § 1412; 35 C.F.R. § 300.111)**

Los estudiantes con necesidades excepcionales tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo. El Distrito quiere localizar, identificar y evaluar a todos los niños con discapacidades, ya sean personas sin hogar, bajo la tutela del estado o matriculados en escuelas públicas o privadas. Los padres deben informar a los funcionarios escolares si tienen motivos para creer que su hijo tiene una discapacidad que requiere servicios o adaptaciones especiales. El niño será evaluado para determinar si es elegible para instrucción o servicios especiales gratuitos.

### **Excusa de la Instrucción de Salud Basada en Motivos Religiosos y Morales (Código de Educación § 51240)**

A solicitud por escrito de un padre, un estudiante será excusado de cualquier parte de la instrucción de salud que entre en conflicto con su formación y creencias religiosas (incluidas las convicciones morales personales).

## **Educación Integral Sobre Salud Sexual y Prevención del VIH/SIDA (Código de Educación §§ 51938, 51939, 48980)**

Un padre tiene derecho a excusar a su hijo de la educación integral sobre salud sexual, la educación para la prevención del VIH/SIDA y las evaluaciones relacionadas con esa educación, de la siguiente manera:

Un padre puede solicitar por escrito que su estudiante sea excusado de participar en la prevención del VIH/SIDA o en la educación integral sobre salud sexual. A los estudiantes excusados por sus padres se les dará una actividad educativa alternativa.

Los padres pueden inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH/SIDA. Los padres tienen derecho a solicitar que el Distrito les proporcione una copia de las secciones del Código de Educación 51930-51939.

Cada padre de estudiante será notificado antes del comienzo de cualquier instrucción de educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH / SIDA en cuanto a la fecha de dicha instrucción y si la instrucción será impartida por personal del Distrito o por consultores externos. Si se utilizan consultores externos, se identificará el nombre de la organización de cada orador invitado. Los padres tienen derecho a solicitar que el Distrito les proporcione una copia de las secciones del Código de Educación 51933, 51934 y 51938.

Se pueden administrar a los alumnos en los grados 7-12 herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes, incluidas pruebas, cuestionarios y encuestas que contienen preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o prácticas de los estudiantes relacionadas con el sexo. Los padres serán notificados por escrito y se les dará la oportunidad de revisar dichas pruebas, cuestionarios y encuestas y se les informará que para excusar a su estudiante, deben presentar su solicitud por escrito. Si una escuela recibe una solicitud por escrito de un padre que excusa a un estudiante de esta actividad, el estudiante no puede estar sujeto a medidas disciplinarias, sanciones académicas u otras sanciones y se debe poner a disposición del estudiante una actividad educativa alternativa.

## **Encuestas, Pruebas y Cuestionarios de Estudiantes Sobre Creencias y Prácticas (Código de Educación §§ 51513, 60614; 20 U.S.C. § 1232h)**

Ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que tenga preguntas sobre las creencias y prácticas de un estudiante o sus padres en el sexo, la vida familiar, la moralidad, la religión, las afiliaciones o creencias políticas, el comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante, los problemas mentales o psicológicos, las relaciones privilegiadas legalmente reconocidas (como abogado, médico o ministro), las evaluaciones críticas de personas con las que tiene relaciones familiares cercanas, o ingresos (excepto según lo exija la ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia financiera bajo dicho programa) se administrarán sin notificación previa y permiso por escrito de los padres. Los padres pueden inspeccionar todos los materiales de instrucción, incluidos los manuales del maestro, películas, cintas u otro material complementario que se utilizará en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación.

## **Evaluación del Desempeño y Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP) (Código de Educación §§ 60604, 60615, 60640; 5 C.C.R. § 852).**

Cada año, los padres serán notificados sobre la participación de su estudiante en el sistema de evaluación CAASPP. Los padres que deseen excusar a sus estudiantes de cualquiera o todas las partes del CAASPP deben presentar una solicitud por escrito. Dichas solicitudes por escrito deben enviarse a la escuela anualmente.

## **Notificación de Posible Calificación Reprobatoria (Código de Educación §§ 49063, 49067)**

Los padres serán notificados cuando un maestro haya determinado que su estudiante está en peligro de reprobar un curso.

## **Calificaciones de Maestros y Paraprofesionales (20 USC § 6312)**

Previa solicitud, los padres tienen derecho a solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros de aula que instruyen a sus estudiantes. La ley federal permite a los padres solicitar la siguiente información: (1) Si el maestro del estudiante ha cumplido con los criterios de credencial o licencia estatal para el nivel de grado y la materia enseñada; (2) Si el maestro del estudiante está enseñando bajo una emergencia u otro estado provisional debido a circunstancias especiales; (3) Si el maestro está enseñando en el campo de la disciplina de la certificación del maestro; y (4) Si el estudiante está recibiendo servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus calificaciones.

## **Derechos Educativos de los Estudiantes de Preparatoria de Alta Movilidad (Código de Educación §§ 49069.5, 51225.1, 51225.2)**

Los estudiantes de preparatoria de "alta movilidad", que incluyen estudiantes que están en hogares de crianza, personas sin hogar, inmigrantes recientes, estudiantes migrantes, ex alumnos de escuelas de tribunales de menores o de familias militares, tienen los siguientes derechos cuando se transfieren a una nueva escuela después de completar su segundo año de escuela preparatoria:

- (1) Tener la opción de estar exento de todos los cursos y otros requisitos que sean más que los requisitos de los cursos estatales para la graduación, a menos que el Distrito determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del Distrito a tiempo para graduarse al final del cuarto año de la escuela preparatoria.
- (2) Tener la opción de asistir a un quinto año de escuela preparatoria para completar los requisitos del curso de graduación en todo el estado.
- (3) Consultar con el personal del Distrito y el titular de los derechos educativos del estudiante sobre otras opciones disponibles para el estudiante, incluido un quinto año de escuela preparatoria, posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los Colegios Comunitarios de California. Dicha consulta también debe incluir una discusión sobre cómo permanecer para un quinto año de escuela preparatoria o aceptar una exención de los requisitos locales de cursos de graduación puede afectar potencialmente los planes vocacionales del estudiante o su capacidad para obtener la admisión a la universidad, y también tener en cuenta el expediente académico del estudiante y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada.

- (4) Los jóvenes de crianza y los estudiantes sin hogar tienen derecho a consultar con el personal del Distrito y su titular de derechos educativos sobre la opción de permanecer en su escuela de origen.
- (5) Hacer que su expediente académico oficial, que refleje los créditos totales y parciales correctos obtenidos, se envíe a su nueva escuela dentro de los dos días hábiles. Para los jóvenes de crianza, su expediente académico oficial debe incluir una determinación de los días de inscripción o el tiempo de asiento, o ambos, si corresponde, para garantizar que los jóvenes de crianza que se transfieren obtengan crédito completo por los cursos completados en su escuela anterior.
- (6) Haga que su nueva escuela acepte y emita los créditos enviados por la escuela de transferencia para evitar que el estudiante vuelva a tomar un curso innecesariamente.
- (7) Si está exento de los requisitos de graduación locales, y al completar los requisitos de cursos estatales antes del final del cuarto año de la escuela preparatoria, el Distrito no puede exigir ni solicitar que el estudiante se gradúe antes del final del cuarto año de la escuela preparatoria del estudiante.

## **Intercambio de datos de la Iniciativa de Orientación Universitaria de California (Código de Educación § 60900.5 (d))**

La Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI) trabaja con los distritos escolares de California para que la solicitud de ayuda financiera para estudiantes y universidades sea una experiencia más ágil para los estudiantes. El CCGI actualmente recibe datos de inscripción para todos los estudiantes de escuelas públicas en los grados 6-12 del Departamento de Educación de California. Para obtener más información sobre el CCGI, visite su sitio web en <https://www.californiacolleges.edu/#/>.

La información de la transcripción del estudiante se puede compartir con el CCGI para hacer lo siguiente: (a) proporcionar a los estudiantes y sus familias acceso directo a herramientas y recursos en línea para la planificación universitaria y profesional; y (b) permitir que un estudiante transmita la información compartida con el CCGI a ambas instituciones de educación superior para fines de admisión y colocación académica, y a la Comisión de Ayuda Estudiantil con el fin de determinar la elegibilidad y aumentar la aceptación de la ayuda financiera para estudiantes.

## **REGISTROS**

### **Política de Registros Estudiantiles (Código de Educación §§ 49063, 49064; 5 C.C.R. § 432)**

El Distrito mantiene registros obligatorios de estudiantes permanentes (mantenidos indefinidamente) e interinos (pueden ser destruidos después de un período de tiempo estipulado). Los registros permanentes obligatorios del estudiante incluyen el nombre legal del estudiante; Fecha de nacimiento; método de verificación de la fecha de nacimiento; sexo del estudiante; nombre y dirección de los padres del estudiante menor de edad; fecha de entrada y salida de cada año escolar y para cualquier sesión de verano u otra sesión extra; materias tomadas durante cada año, semestre, sesión de verano o trimestre; si se otorgan calificaciones o créditos, la marca o el número de créditos para el trabajo realizado; verificación o exención de las vacunas requeridas; y fecha de graduación de la escuela secundaria o equivalente. Los registros provisionales obligatorios de los estudiantes incluyen un registro o registro que identifique a las personas (excepto el personal escolar autorizado) u organizaciones que solicitan o reciben información del registro; información de salud, incluida la verificación o exención del Programa de Prevención de Discapacidades del Desarrollo de Salud Infantil; participación en programas de educación especial, incluidas las pruebas requeridas, estudios de casos, autorizaciones y acciones necesarias para establecer la elegibilidad para la admisión o el dar de alta; registros de capacitación en idiomas; hojas de

progreso y / o avisos; restricciones parentales con respecto al acceso a la información del directorio o estipulaciones relacionadas; réplicas de padres o estudiantes adultos a registros impugnados y a medidas disciplinarias; autorizaciones o prohibiciones de los padres de la participación de los estudiantes en programas específicos; y resultados de pruebas estandarizadas administradas en los tres años anteriores. Además, se conservan los registros permitidos de los estudiantes (pueden destruirse cuando ya no sean útiles). Los registros permitidos de los estudiantes incluyen calificaciones objetivas de consejeros y / o maestros, resultados de pruebas estandarizadas de más de tres años, datos de disciplina de rutina, informes verificados de patrones de comportamiento relevantes, todos los avisos disciplinarios y registros de asistencia. El siguiente puesto es responsable de mantener todos los registros de los estudiantes:

Administrador, Servicios Especiales  
(559) 730-2910

Se mantiene un registro de acceso o registro de quién ha solicitado o recibido información de los registros de un estudiante en la Oficina de Educación del Condado de Tulare, 6200 S. Mooney Blvd., Visalia. El Código de Educación y el Reglamento Administrativo 5125 del Distrito establecen los criterios bajo los cuales los funcionarios y empleados escolares pueden acceder, cambiar o eliminar información en los registros de un estudiante.

### **Acceso de los Padres a los Registros (Código de Educación §§ 49063, 49065, 49069, 49070, 56504; 34 C.F.R. § 99.7)**

Los padres de estudiantes actualmente matriculados o ex estudiantes tienen un derecho absoluto de acceso a todos y cada uno de los registros de estudiantes relacionados con sus hijos que mantiene el Distrito. Los padres tienen derecho a inspeccionar y revisar los registros de los estudiantes de sus hijos durante el horario escolar regular dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud. El Distrito puede cobrar a los padres una tarifa razonable que no exceda el costo real de copia para reproducir copias de los registros de los estudiantes.

Los padres pueden impugnar el contenido de un registro del estudiante si hay una inexactitud, una conclusión o inferencia personal sin fundamento, una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, un comentario que no se basa en la observación personal de una persona nombrada con la hora y el lugar de la observación anotados, o si el registro del estudiante incluye información engañosa o viola la privacidad del estudiante u otros derechos. El Superintendente o su designado se reunirá con el padre y el empleado certificado que registró la información en cuestión, si corresponde, y actualmente empleado por el Distrito, dentro de los 30 días. El Superintendente determinará si mantiene o niega las acusaciones. Si el desafío se mantiene, se realizarán los cambios. Si se niega la impugnación, el padre puede apelar la decisión por escrito ante la junta directiva del Distrito dentro de los 30 días posteriores a la denegación. La junta directiva del Distrito determinará si mantiene o niega las acusaciones dentro de los 30 días posteriores a la recepción de una apelación. La decisión de la junta directiva del Distrito es definitiva. El Superintendente y la junta directiva del Distrito no pueden ordenar que se cambie la calificación de un estudiante a menos que el maestro que determinó la calificación tenga la oportunidad de declarar las razones por las cuales se otorgó la calificación y se incluya en todas las discusiones relacionadas con el cambio de calificación.

## Revisión del Plan de Estudios (Código de Educación §§ 49063, 49091.14)

Un prospecto del plan de estudios, incluidos los títulos, las descripciones y los objetivos de las instrucciones de cada curso ofrecido, está disponible en el sitio de la escuela para que los padres lo revisen si lo solicitan. Las copias están disponibles por una tarifa razonable que no exceda el costo real de copia.

## Revisión de Registros Estudiantiles (Código de Educación §§ 49063, 49064, 49076; 34 CFR §§ 99.7, 99.31)

El Distrito puede compartir los registros de los estudiantes con funcionarios escolares y empleados que tengan un interés educativo legítimo. "Funcionarios y empleados escolares" e "interés educativo legítimo" se definen en el Reglamento Administrativo 5125 adjunto.

## Consentimiento de los Padres para Divulgar Información del Estudiante; Sin Consentimiento de los Padres para Divulgar Información del Directorio (Código de Educación §§ 49061 (c), 49063, 49073, 49076, 49077; 10 USC § 503; 20 USC §§ 1232g, 7908; 34 CFR § 99.37)

Las leyes federales y estatales requieren que el Distrito obtenga el consentimiento por escrito de los padres antes de la divulgación de la información de identificación personal contenida en los registros de un estudiante, excepto en la medida en que la ley permita la divulgación sin consentimiento (por ejemplo, citación u orden judicial). Sin embargo, el Distrito puede divulgar información del directorio sin el consentimiento de los padres a ciertas entidades. La información del directorio divulgada a las agencias de aplicación de la ley, empleadores y posibles empleadores, los medios de comunicación pueden incluir el nombre del estudiante, la dirección, el número de teléfono, la fecha de nacimiento, la dirección de correo electrónico, el campo principal de estudio, la participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, el peso y la altura de los miembros de los equipos deportivos, las fechas de asistencia, los títulos y premios recibidos, la agencia o institución educativa más reciente a la que asistió. A solicitud de un reclutador militar o una institución de educación superior, el Distrito debe proporcionar al solicitante los nombres, direcciones y números de teléfono de sus estudiantes de secundaria.

Si no desea que el Distrito divulgue información del directorio de los registros educativos de su estudiante sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar al Distrito por escrito antes del 30 de agosto de 2025 utilizando el Formulario de exclusión de información de directorio adjunto.

El Distrito no divulgará información del directorio relacionada con un estudiante sin hogar, a menos que un padre o estudiante al que se le otorgue la patria potestad haya dado su consentimiento por escrito para que la información del directorio pueda ser divulgada.

## Transferencia de Registros Estudiantiles (Código de Educación § 49068; 34 CFR §§ 99.7, 99.34)

El Distrito enviará los registros de los estudiantes, incluidas las transcripciones, los registros de vacunación y, cuando corresponda, los avisos de suspensión, los registros de expulsión y los programas de educación individualizados, a otros distritos escolares que hayan solicitado los registros y en los que el estudiante busque o tenga la intención de inscribirse o ya esté inscrito, siempre que la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante.

## Quejas de Registros Estudiantiles (Código de Educación § 49063; 20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. §§ 99.7, 99.63)

Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. con respecto a un presunto incumplimiento por parte del Distrito de los requisitos de la Ley de Disposiciones Generales de Educación o FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA son:

Student Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Avenida Maryland, SW  
Washington, DC 20202

## SOLO PARA LA ESCUELA PREPARATORIA

### Requisitos de Admisión a la Universidad / Educación Técnica Profesional (Código de educación §§ 51229, 66204)

#### **Universidad de California:**

La Universidad de California (UC) tiene tres caminos de elegibilidad para los estudiantes de último año de preparatoria que se gradúan y planean asistir:

- (1) Elegibilidad solo por examen: los estudiantes deben lograr puntajes altos específicos en sus exámenes de admisión a la universidad.
- (2) Elegibilidad en el contexto local (ELC): los estudiantes deben clasificarse en el cuatro por ciento superior de su clase de graduados en una escuela preparatoria participante de California.
- (3) Elegibilidad en el contexto estatal: los estudiantes deben completar cursos específicos y pruebas de admisión a la universidad y obtener el GPA y los puntajes de las pruebas requeridos.

Los siguientes enlaces del sitio web brindan más información sobre los requisitos de admisión a la UC:

<http://admission.universityofcalifornia.edu/>  
<http://admission.universityofcalifornia.edu/freshman/requirements/>

#### **Universidad Estatal de California:**

El sistema de la Universidad Estatal de California (CSU) tiene estándares A-G que deben cumplirse en cada una de las siguientes áreas:

- (1) Cursos específicos de preparatoria
- (2) Calificaciones en cursos específicos y puntajes de exámenes
- (3) Graduación de la escuela preparatoria

El siguiente enlace del sitio web proporciona más información sobre los requisitos de admisión de CSU:

<http://calstate.edu/apply>

## **Educación Técnica Profesional:**

La Educación Técnica Profesional es un programa de estudio que involucró una secuencia de cursos de varios años que integra el conocimiento académico básico con el conocimiento técnico y ocupacional para proporcionar a los estudiantes un camino hacia la educación postsecundaria y las carreras.

El siguiente enlace del sitio web proporciona más información sobre la Educación Técnica Profesional:

<https://www.cde.ca.gov/ci/ct/>

## **Consejería de Orientación:**

Los estudiantes pueden reunirse con consejeros de orientación en su escuela para discutir los requisitos de admisión a la universidad y / o inscribirse en cursos de educación técnica profesional.

## **Fondos Estatales para Exámenes de Colocación avanzada (Código de Educación §§ 48980)**

El Distrito puede ayudar a pagar la totalidad o parte de los costos de uno o más exámenes de colocación avanzada que se cobran a los estudiantes económicamente desfavorecidos de conformidad con la sección del Código de Educación 52242.

## **Programa Cal Grant / Exclusión de Estudiantes (Código de Educación § 69432.9)**

Los estudiantes se considerarán automáticamente solicitantes de Cal Grant a menos que el padre, o el estudiante si el estudiante tiene 18 años o más, opte por no participar antes del 15 de septiembre de 2025 durante el undécimo año de grado del estudiante. Los estudiantes de undécimo grado que tienen 18 años o más y los padres de estudiantes menores de undécimo grado pueden comunicarse con el director de la escuela de su hijo si no desean que sus promedios de calificaciones se informen a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CSAC) para fines del Programa Cal Grant. Las Escuelas Cortes/Comunitarias planean presentar primero los promedios de calificaciones de los últimos años a CSAC el 30 de septiembre de 2025. Las escuelas de la corte/comunidad deben presentar primero los promedios de calificaciones de los últimos años a CSAC a más tardar el 1 de octubre de cada año.

## **Programas de Aprendizaje y Preaprendizaje (Código de Educación § 48980.5)**

La División de Normas de Aprendizaje del Departamento de Relaciones Industriales mantiene una base de datos de programas de aprendizaje registrados y programas de preaprendizaje, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace del sitio web: <https://www.dir.ca.gov/databases/das/aigstart.asp>. El Distrito ayudará a los estudiantes a localizar oportunidades de aprendizaje a través de esta base de datos, y puede usar la información de contacto contenida en la base de datos para obtener información o materiales, incluidos, entre otros, folletos o panfletos.

## **APÉNDICE**

# **OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE TULARE**

## **Política de la Junta Directiva / Superintendente**

**Relaciones comunitarias**  
**BP/SP 1312.3**

### **Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP)**

#### **Políticas y procedimientos de procedimientos uniformes de quejas (UCP)**

Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE)

6200 South Mooney Boulevard

Visalia, California 93277

(559) 733-6300

www.tcoe.org

Adoptado por nuestra Junta de Gobierno (aquí y después de "la junta") el 13 de diciembre de 2024.

### **Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP)**

Este documento contiene reglas e instrucciones sobre la presentación, investigación y resolución de una queja de Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) con respecto a una presunta violación por parte de la Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE) de las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas educativos.

Este documento presenta información sobre cómo procesamos las quejas de UCP con respecto a programas o actividades particulares que están sujetos a UCP.

Una queja de UCP es una declaración escrita y firmada que alega una violación de las leyes o regulaciones federales o estatales, que puede incluir una acusación de discriminación ilegal, abuso, intimidación o acoso. Una firma puede ser manuscrita, mecanografiada (incluso en un correo electrónico) o generada electrónicamente. Algunas quejas pueden presentarse de forma anónima. Una queja de UCP presentada en nombre de un estudiante individual solo puede ser presentada por ese estudiante o el representante debidamente autorizado de ese estudiante.

Un denunciante es cualquier individuo, incluido el representante debidamente autorizado de una persona o un tercero, agencia pública u organización interesada, que presenta una queja por escrito alegando violación de las leyes o regulaciones federales o estatales, incluidas las acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso en programas y actividades financiados directamente por el estado o que reciben asistencia financiera del estado.

Si el demandante no puede presentar la queja por escrito, debido a una discapacidad o analfabetismo, lo ayudaremos a presentar la queja.

La Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE) desarrolló los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) proceso con políticas y procedimientos adoptados por la junta directiva o la persona autorizada designada.

De acuerdo con los códigos y regulaciones estatales y federales, los programas y actividades sujetos a la UCP son:

- Adaptaciones para alumnas embarazadas y con hijos
- Educación de adultos
- Educación y seguridad después de la escuela
- Educación Técnica Profesional Agrícola
- Programas de educación técnica y técnica profesional y capacitación técnica y técnica profesional
- Programas de cuidado y desarrollo infantil
- Educación compensatoria
- Programas de ayudas categóricas consolidadas
- Períodos de cursos sin contenido educativo
- Discriminación, abuso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido según lo identificado en las Secciones 200 y 220 del Código de Educación (EC) y la Sección 11135 del Código de Gobierno, incluida cualquier característica real o percibida según lo establecido en la Sección 422.55 del Código Penal, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad realizada por una institución educativa, como se define en la Sección 210.3 de la CE, que sea financiada directamente por, o que reciba o se beneficie de, cualquier asistencia financiera estatal.
- Requisitos educativos y de graduación para alumnos en hogares de crianza, alumnos sin hogar, alumnos de familias militares, alumnos que anteriormente estaban en el Tribunal de Menores ahora inscritos en un distrito escolar, alumnos que son migratorios y alumnos que participan en un programa para recién llegados.
- Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA)
- Materiales de instrucción y plan de estudios: Diversidad
- Planes locales de control y rendición de cuentas (LCAP)
- Educación para migrantes
- Minutos de instrucción de educación física
- Cuotas de los alumnos
- Adaptaciones razonables para una alumna lactante
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes escolares para el rendimiento estudiantil
- Consejos escolares
- Preescolar estatal
- Problemas estatales de salud y seguridad preescolar en las LEA exentas de licencias
- Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) o su designado considere apropiado.

Las siguientes quejas se remitirán a las agencias especificadas para una resolución adecuada y no están sujetas a nuestros procedimientos de quejas de UCP establecidos en este documento:

- (a) Las acusaciones de abuso infantil se remitirán al Departamento de Servicios Sociales del Condado (DSS) correspondiente, a la División de Servicios de Protección o a la agencia de aplicación de la ley correspondiente.

- (b) Las quejas de salud y seguridad relacionadas con las instalaciones autorizadas que operan un Programa de Desarrollo Infantil se remitirán al DSS.
- (c) Las quejas por discriminación laboral se enviarán al Departamento de Vivienda y Empleo Justo del Estado (DFEH). El demandante será notificado por escrito de manera oportuna de cualquier transferencia del DFEH.

### **Las Responsabilidades de la Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE)**

Tendremos la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables. Investigaremos y buscaremos resolver, de acuerdo con nuestro proceso aprobado de UCP, las quejas que aleguen incumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables, incluidas, entre otras, acusaciones de discriminación, abuso, intimidación o acoso o incumplimiento de las leyes relacionadas con todos los programas y actividades que implementamos que están sujetos a UCP.

### **El Aviso Anual de UCP**

Difundimos anualmente el Aviso Anual de UCP, que es un aviso por escrito de nuestros procedimientos de quejas aprobados de UCP a todos nuestros estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, miembros del comité asesor de la escuela y el distrito, funcionarios o representantes de escuelas privadas apropiados y otras partes interesadas.

Este aviso puede estar disponible en nuestro sitio web e incluirá lo siguiente:

- información sobre acusaciones de discriminación, acoso, intimidación o acoso;
- la lista de todos los programas federales y estatales dentro del alcance de la UCP;
- el título del puesto cuyo ocupante es responsable de procesar las quejas y la(s) identidad(es) de la(s) persona(s) que ocupa(n) actualmente(s) ese puesto, si se conoce;
- una declaración de que el ocupante responsable de procesar las quejas conoce las leyes y programas que se le asignan para investigar;
- una declaración de que para identificar temas apropiados de problemas estatales de salud y seguridad preescolar de conformidad con la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad (HSC), se publicará un aviso, separado del Aviso Anual de UCP, en cada salón de clases del programa preescolar estatal de California en cada escuela de la agencia educativa local notificando a los padres, tutores, alumnos y maestros de (1) los requisitos de salud y seguridad bajo el Título 5 del Código de Regulaciones de California (5 CCR) se aplican a los programas preescolares del estado de California de conformidad con la Sección 1596.7925 del HSC, y (2) el lugar en el cuál puede obtener un formulario para presentar una queja.

### **Presentación de Quejas de UCP**

Todas las quejas de UCP se presentarán a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

Las reclamaciones en el ámbito de aplicación de las UCP deben presentarse ante la persona responsable de la tramitación de las reclamaciones:

Título: Asistente de Superintendente  
Unidad u oficina: Recursos Humanos  
Dirección: 6200 S. Mooney Blvd, Visalia CA 93277  
Dirección postal: P.O. Box 5091, Visalia CA 93278-5091  
Teléfono: (559) 733-6306  
Dirección de correo electrónico: dedi.somavia@tcoe.org

Una cuota de alumno incluye una compra que un alumno debe hacer para obtener materiales, suministros, equipos o ropa asociados con una actividad educativa.

Se puede presentar una queja de cuotas estudiantiles ante el director de una escuela o ante nuestro superintendente o su designado. Una queja de cuotas estudiantiles se puede presentar de forma anónima, es decir, sin una firma de identificación, si la queja proporciona evidencia o información que conduce a evidencia para respaldar una acusación de incumplimiento.

Para las quejas relacionadas con los Planes de Control y Responsabilidad Local (LCAP), la fecha de la presunta violación es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o la actualización anual que adoptamos. Una queja de LCAP se puede presentar de forma anónima, es decir, sin una firma de identificación, si la queja proporciona evidencia o información que conduce a evidencia para respaldar una acusación de incumplimiento.

Asesoramos a los demandantes sobre el derecho a buscar recursos de derecho civil que puedan estar disponibles bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o acoso, incluidos, entre otros, medidas cautelares, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que también puedan estar disponibles para los demandantes.

### **Investigación de Quejas de UCP**

La investigación de quejas de UCP es nuestro proceso administrativo con el fin de recopilar datos sobre la queja. Brindamos una oportunidad para que los denunciante y / o representantes presenten evidencia o información.

La negativa del denunciante a proporcionar al investigador documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la denuncia, o a no cooperar o negarse a cooperar en la investigación o a participar en cualquier otra obstrucción de la misma, puede dar lugar a la desestimación de la denuncia por falta de pruebas que respalden las acusaciones.

La negativa de la Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE) a proporcionar al investigador acceso a los registros y/u otra información relacionada con la acusación en la denuncia, o a fallar o negarse a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recopilada de que ha ocurrido una violación y puede resultar en la imposición de un recurso a favor del querellante.

Nos aseguramos de que los denunciante estén protegidos de represalias.

Investigamos todas las denuncias de discriminación ilegal, abuso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido. Las quejas ilegales de discriminación, abuso, intimidación o acoso se presentarán a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, abuso, intimidación o acoso, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación, abuso, intimidación o acoso.

## **Resolución de Quejas de UCP**

Investigaremos a fondo la queja de UCP y emitiremos un Informe de investigación por escrito al denunciante dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha de recepción de la queja, a menos que el denunciante acepte por escrito una extensión de tiempo.

Este Informe de Investigación contendrá los siguientes elementos:

- las conclusiones de hecho basadas en las pruebas reunidas;
- una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación en cuanto a si cumplimos con la ley pertinente;
- Acciones correctivas si encontramos mérito en una queja:
  - para quejas relacionadas con las tarifas de los alumnos; LCAP; Minutos de instrucción de educación física, o períodos de cursos sin contenido educativo, el remedio se destinará a todos los alumnos, padres y tutores afectados,
  - para todas las demás quejas dentro del alcance de los Procedimientos Uniformes de Quejas, el remedio se dirigirá al alumno afectado,
  - con respecto a una queja de cuotas estudiantiles, las acciones correctivas incluirán esfuerzos razonables para garantizar el reembolso completo a todos los alumnos, padres y tutores que pagaron una cuota estudiantil dentro de un año antes de la presentación de la queja;
- un aviso del derecho del demandante a apelar nuestro Informe de Investigación ante el Departamento de Educación (CDE); y
- los procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE.

## **Proceso de Apelación de Quejas de UCP**

Una apelación es una solicitud escrita y firmada por el demandante al CDE que busca la revisión de un Informe de Investigación de la LEA que se emitió en respuesta a una queja presentada correctamente. Una firma puede ser manuscrita, mecanografiada (incluso en un correo electrónico) o generada electrónicamente.

El demandante puede apelar nuestro Informe de investigación de una queja de UCP ante el CDE presentando una apelación por escrito dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha. Para solicitar una apelación, el denunciante debe especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes:

- La Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE) no siguió sus procedimientos de quejas, y/o
- el Informe de Investigación carece de conclusiones materiales de hecho necesarias para llegar a una conclusión de derecho, y/o

- las conclusiones materiales de hecho en el informe de investigación no están respaldadas por pruebas sustanciales, y/o
- la conclusión legal en el Informe de Investigación es incompatible con la ley, y/o
- En un caso en el que se nos encontró en incumplimiento, las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

La apelación se enviará con: (1) una copia de la queja presentada localmente; y (2) una copia del Informe de Investigación de la LEA.

Todas las quejas y respuestas son registros públicos.

### **Requisitos de UCP con Respecto a Cuestiones Estatales de Salud y Seguridad Preescolar de Conformidad con la Sección 1596.7925 de HSC:**

Para presentar una queja de UCP con respecto a un problema estatal de salud y seguridad preescolar de conformidad con la Sección 1596.7925 de HSC, el demandante debe presentarla ante el administrador del programa preescolar o su designado en la Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE).

Una queja estatal sobre problemas de salud y seguridad preescolar sobre problemas más allá de la autoridad del administrador del programa preescolar se enviará de manera oportuna, pero sin exceder los 10 días hábiles a nuestro funcionario para su resolución.

Se puede presentar una queja estatal por problemas de salud y seguridad preescolar de forma anónima. Un denunciante que se identifica tiene derecho a una respuesta si indica que se solicita una respuesta. Un formulario de queja incluirá un espacio para marcar para indicar si se solicita una respuesta. Si la Sección 48985 de la CE es aplicable de otra manera, la respuesta, si se solicita, y nuestro Informe de Investigación se escribirán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Un formulario de queja por un problema estatal de salud y seguridad preescolar especificará el lugar para presentar una queja. Un denunciante puede agregar tanto texto para explicar la queja como desee.

Al investigar un problema de salud y seguridad preescolar del estado de UCP, el administrador del programa preescolar o la persona designada por nuestro superintendente hará todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier problema dentro de su autoridad, y las investigaciones comenzarán dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de la queja. Una queja válida se subsanará dentro de un período de tiempo razonable, pero sin exceder los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. La resolución de la queja se informará al denunciante dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación inicial. Si el administrador del programa preescolar hace este informe, también deberá reportar la misma información en el mismo período de tiempo a la persona designada por nuestro superintendente.

### **Presentar una Apelación con Respecto a Problemas de Salud y Seguridad Preescolar del Estado de UCP**

Un demandante que no esté satisfecho con la resolución del administrador del programa preescolar o la persona designada por nuestro superintendente tiene derecho a describir la queja en una audiencia programada regularmente de nuestra junta. No se impedirá que un demandante presente una apelación ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) si el demandante no presenta una apelación local.

Un demandante que no esté satisfecho con la resolución ofrecida por el administrador del programa preescolar o la persona designada por nuestro superintendente tiene derecho a presentar una apelación ante el SSPI dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha del Informe de Investigación.

El demandante deberá cumplir con los mismos requisitos de apelación de la Sección 4632 del 5 CCR que en la sección anterior 'Proceso de apelación de quejas de UCP'.

El denunciante deberá incluir una copia del Informe de Investigación y especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes:

- el administrador del programa preescolar o la persona designada por nuestro superintendente no siguió sus procedimientos de quejas, y / o
- el Informe de Investigación carece de conclusiones materiales de hecho necesarias para llegar a una conclusión de derecho, y/o
- las conclusiones materiales de hecho en el Informe de Investigación no están respaldadas por pruebas sustanciales, y/o
- la conclusión legal en el Informe de Investigación es incompatible con la ley, y/o
- Si se determina que el programa preescolar no cumple, las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

El SSPI o su designado deberá cumplir con los requisitos de la Sección 4633 del 5 CCR y deberá proporcionar un Informe de Investigación por escrito para nuestra agencia a la Junta de Educación del Estado que describa la base de la queja, nuestra respuesta a los problemas estatales de salud y seguridad preescolar de conformidad con la queja de la Sección 1596.7925 del HSC y su remedio o remedio propuesto y, según corresponda, un remedio propuesto para el problema descrito en la queja, si es diferente del remedio de nuestra agencia.

Informaremos trimestralmente datos resumidos sobre la naturaleza y la resolución de todas las quejas sobre problemas de salud y seguridad preescolar del estado de UCP al superintendente de escuelas del condado y a nuestra junta. Los resúmenes se informarán públicamente trimestralmente en una reunión programada regularmente de nuestra junta. El informe incluirá el número de quejas por área temática general con el número de quejas resueltas y no resueltas.

*Referencias legales:*

20 Código de los Estados Unidos [20 U.S.C.] Sección 6301 y siguientes.

34 Código de Regulaciones Federales [34 CFR] secciones 106.8, 34 CFR 299.10-13

Código de Educación de California [EC] secciones 200, 201, 210.1, 210.3, 220, 221.1, 222, 234.1, 243, 260, 8200-8488, 8500-8538, 12030, 17002, 17592.72, 33126, 33315, 35161, 46015, 48645.7, 48850, 48853, 48853.5, 48911, 48915.5, 48987, 49010-49013, 49069.5, 51210, 51222, 51223, 51225.1-51225.3, 51228.1-51228.3, 52059.5, 52075, 52300-52462, 52500-52616.18, 54440-54445, 64000, 64001, 65000.

Código de Gobierno de California [GC] secciones 11135, 11136

Código Penal de California [PC] Sección 422.55

Código de Regulaciones de California Título 5 (5 CCR) Secciones 4600-4640, 4690-4694

Política adoptada: 09/16/92

Junta de Educación del Condado de Tulare  
Visalia, California

Revisado: 1/14/03, 12/8/04, 2/14/07, 7/9/14, 3/11/15, 5/12/21, 10/13/21, 11/09/22, 11/8/23, 12/13/24

**OFICINA DE EDUCACIÓN  
DEL CONDADO DE TULARE**

**Política de la Junta Directiva / Superintendente**

**Relaciones Comunitarias  
BP/SP 1312.4**

**Políticas y procedimientos de quejas Williams**

**Políticas y Procedimientos de Quejas Williams**

Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE)  
6200 South Mooney Boulevard  
Visalia, California 93277  
(559) 733-6300

Adoptado por nuestra Junta de Gobierno (aquí y después de "la junta") el 13 de diciembre de 2024.

**Políticas y Procedimientos de Quejas Williams**

Este documento contiene reglas e instrucciones sobre la presentación, investigación y resolución de una queja Williams.

La Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE) adoptó el proceso de Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) de acuerdo con la Sección 35186 del *Código de Educación de California* (CE) y el Capítulo 5.1 (a partir de la Sección 4680) del Código de Regulaciones de California, Título 5, (5 CCR), para ayudar a identificar y resolver las quejas Williams. con respecto a presuntas deficiencias relacionadas con materiales de instrucción, condiciones de instalaciones de emergencia o urgentes que representan una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos o el personal, y la vacante o asignación errónea de maestros. Se requiere que TCOE tenga políticas y procedimientos locales que permitan que las quejas de Williams se manejen a través de su proceso UCP. Este documento presenta información sobre cómo procesamos las quejas relacionadas con los problemas del Acuerdo Williams. Una queja de UCP es una declaración escrita y firmada por un denunciante que alega una violación de las leyes o regulaciones estatales. Un demandante es cualquier individuo, incluido el representante debidamente autorizado de una persona o un tercero, agencia pública u organización interesada que presenta una queja por escrito alegando violación de las leyes o regulaciones estatales, con respecto a supuestas deficiencias relacionadas con materiales de instrucción, la condición de una instalación que no se mantiene de manera limpia o segura o en buen estado, y vacante o asignación incorrecta de maestros. Si un denunciante no puede presentar la queja por escrito, debido a una discapacidad o analfabetismo, lo ayudaremos a presentar la queja.

**La Responsabilidad de la Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE)**

La Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE) debe tener políticas y procedimientos locales que permitan que las quejas Williams se manejen a través de nuestro proceso UCP, publicar un aviso en el aula informando a los padres, tutores, alumnos y maestros de sus derechos a presentar una queja Williams en cada salón de clases de cada escuela, y proporcionar un formulario de queja para las quejas Williams con respecto a supuestas deficiencias Página 2 de 5 relacionadas con materiales de instrucción, condiciones de instalaciones que no se mantienen de manera limpia o segura o en buen estado, y vacantes o asignaciones incorrectas de maestros.

Si el demandante solicita una respuesta, la respuesta se hará a la dirección postal del demandante indicada en la reclamación.

Si el Código de Educación 48985 es aplicable y el 15 por ciento o más de los alumnos en los grados K a 12 inscritos en programas/escuelas TCOE hablan un idioma que no sea inglés, el Aviso de queja Williams en el aula y el Formulario de queja Williams se escribirán en inglés y en el idioma principal del querellante. La respuesta a la queja, si se solicita, y el informe final se escribirán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Una queja Williams sobre problemas más allá de la autoridad del director de la escuela se enviará de manera oportuna, pero no excederá los 10 días hábiles, al funcionario de TCOE correspondiente para su resolución.

El director o la persona designada por nuestro superintendente, según corresponda, hará todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier problema dentro de su autoridad.

El director o, cuando corresponda, nuestro superintendente o su designado remediará una queja válida dentro de un período de tiempo razonable, pero que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja.

El director o, cuando corresponda, nuestro superintendente o su designado, informará al demandante la resolución de la queja dentro de los 45 días hábiles posteriores a la presentación inicial, si el demandante se identifica y solicitó una respuesta.

El director hace este informe; El director también informará la misma información en el mismo período de tiempo a nuestro superintendente o su designado.

TCOE informará datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de todas las quejas trimestralmente al superintendente de escuelas del condado y a la junta directiva.

Los resúmenes se informarán públicamente trimestralmente en una reunión programada regularmente de la junta directiva.

El informe incluirá el número de quejas por área temática general con el número de quejas resueltas y no resueltas.

Las quejas y respuestas estarán disponibles como registros públicos.

### **El Aviso de la Queja Williams en el Aula**

Nos aseguramos de que el Aviso de queja Williams en el aula se publique en cada salón de clases en cada escuela TCOE e incluya las siguientes declaraciones:

- (a) El aviso se dirigirá a los padres, tutores, alumnos y maestros.
- b) Debería haber suficientes libros de texto y materiales didácticos. Para que haya suficientes libros de texto y materiales de instrucción, cada alumno, incluidos los estudiantes de inglés, debe tener un libro de texto o materiales de instrucción, o ambos, para usar en clase y para llevar a casa.
- (c) Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y en buen estado.
- d) No debería haber vacantes ni asignaciones erróneas de maestros.
- (e) El lugar en el que obtener un formulario para presentar una queja en caso de escasez.

(La publicación de un aviso descargable desde el sitio web del CDE satisfará este requisito).

## **El Formulario de Queja Williams**

Nos aseguramos de que el formulario de quejas Williams esté disponible para que lo usen los padres, tutores, alumnos y maestros.

Cada escuela de TCOE tendrá un formulario de queja disponible para tales quejas Williams.

Se publicará un aviso en cada salón de clases en cada escuela del distrito escolar e incluirá las siguientes declaraciones:

El formulario de queja Williams incluirá:

- Un espacio para marcar para indicar si se solicita una respuesta,
- Un espacio para incluir información de contacto, incluida la dirección postal, si el denunciante indica que se solicita una respuesta.
- Una declaración de que un alumno, incluido un estudiante de inglés, no tiene libros de texto o materiales de instrucción alineados con los estándares o libros de texto adoptados por el estado o TCOE u otros materiales de instrucción requeridos para usar en clase.
- Una declaración de que un alumno no tiene acceso a libros de texto o materiales de instrucción para usar en casa o después de la escuela. Esto no requiere dos juegos de libros de texto o materiales de instrucción para cada alumno.
- Una declaración de que los libros de texto o materiales de instrucción están en malas condiciones o son inutilizables, les faltan páginas o son ilegibles debido a daños.
- Una declaración de que a un alumno se le proporcionaron hojas fotocopiadas de solo una parte de un libro de texto o materiales de instrucción para abordar la escasez de libros de texto o materiales de instrucción.
- Una declaración de que una condición representa una amenaza urgente o de emergencia para la salud o la seguridad de los alumnos o el personal mientras están en la escuela. Estos proyectos pueden incluir, entre otros, los siguientes tipos de reparaciones o reemplazos de instalaciones: que incluyen: fugas de gas, calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o sistemas de aire acondicionado que no funcionan, falla de energía eléctrica, interrupción importante de la línea de alcantarillado, infestación importante de plagas o alimañas, ventanas rotas o puertas o portones exteriores que no se cierran y que representan un riesgo para la seguridad, reducción de materiales peligrosos no descubiertos previamente que representan una amenaza inmediata para los alumnos o el personal, daños estructurales que crean una condición peligrosa o inhabitable y cualquier otra condición de emergencia que TCOE determine apropiada.
- Una declaración de que un baño escolar no se ha mantenido o limpiado regularmente, no está en pleno funcionamiento o no se ha abastecido en todo momento con papel higiénico, jabón y toallas o secadores de manos funcionales.
- Una declaración de que la escuela no ha mantenido todos los baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos no están en clases, y no ha mantenido un número suficiente de baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos están en clases. Esto no se aplica cuando el cierre temporal del baño es necesario (1) por un problema documentado de seguridad de los alumnos, (2) por una amenaza inmediata a la seguridad de los alumnos o (3) para reparar las instalaciones
- Una declaración de que comienza un semestre y existe una vacante de maestro. (Un puesto al que no se ha asignado un solo empleado certificado designado al comienzo del año durante todo un año o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto del cual no se ha asignado un solo empleado certificado designado al comienzo del semestre durante todo un semestre).

- Una declaración de que un maestro que carece de credenciales o capacitación para enseñar a los estudiantes de inglés es asignado para enseñar una clase con uno o más alumnos de estudiantes de inglés en la clase.
- Una declaración de que un maestro está asignado para enseñar una clase para la cual el maestro carece de competencia en la materia.
- Un espacio para identificar el lugar donde tuvo lugar la denuncia,
- Un espacio para identificar el curso o nivel de grado, si corresponde,
- Un espacio donde el denunciante describa detalladamente la naturaleza específica de la denuncia,
- Una declaración de que el demandante puede agregar tanto texto para explicar la queja como desee, y
- Una declaración que identifique el lugar para presentar la queja que incluya la oficina y la dirección del director o su designado de la escuela en la que ocurrió la presunta violación.

### **Presentar una Queja Williams Ante la Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE)**

Se presentará una queja Williams ante el director de la escuela o su designado, en la que surja la queja.

Una queja Williams se puede presentar de forma anónima.

El demandante no necesita usar el formulario de queja Williams para presentar una queja.

### **Cómo Apelar una Queja Williams**

Un demandante que no esté satisfecho con la resolución del director o nuestro superintendente o su designado, que involucre deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, la condición de una instalación que no se mantiene de manera limpia o segura o en buen estado, y la vacante o asignación incorrecta de maestros, tiene derecho a describir la queja a la junta directiva en una reunión programada regularmente de la junta directiva.

Un demandante que no esté satisfecho con la resolución ofrecida por el director, o nuestro superintendente o su designado, que involucre una condición de una instalación que representa una emergencia o amenaza urgente, como se define en el párrafo (1) de la subdivisión (c) de la Sección 17592.72 de EC, tiene derecho a presentar una apelación ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción del informe.

Las condiciones que representan una emergencia o amenaza urgente (no cosmética o no esencial) para la salud y la seguridad de los alumnos o el personal mientras están en la escuela incluyen las siguientes:

- Fugas de gas.
- Sistemas de calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o aire acondicionado que no funcionan.
- Fallo de energía eléctrica.
- Interrupción importante de la línea de alcantarillado.
- Infestación importante de plagas o alimañas.
- Ventanas rotas o puertas o portones exteriores que no se cierran y que representan un riesgo para la seguridad.
- Reducción de materiales peligrosos no descubiertos previamente que representan una amenaza inmediata para los alumnos o el personal.
- Daño estructural que crea una condición peligrosa o inhabitable.

Con respecto a la resolución ofrecida por el director, o nuestro superintendente o su designado, que involucre una condición de una instalación que represente una emergencia o amenaza urgente, el demandante deberá cumplir con los requisitos de apelación especificados en 5 CCR Sección 4632.

Un demandante puede apelar la Decisión de una emergencia o amenaza urgente ante el CDE presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la Decisión.

El demandante especificará el fundamento de la apelación de la Decisión y si los hechos son incorrectos y/o la ley está mal aplicada.

El recurso irá acompañado de:

1. Una copia de la queja original presentada localmente; y
2. Una copia de nuestra decisión de esta queja original presentada localmente.

**Leyes Estatales Citadas:**

Secciones 1240, 17592.72, 35186, 35292.5, 48985 del Código de Educación de California.  
Código de Regulaciones de California, Título 5 [5 CCR] Secciones 4680–4687.

Reglamento aprobado: 1/6/05

Superintendente de Escuelas del Condado de Tulare  
Visalia, California

Revisado: 9/1/05, 1/10/07, 7/13/07, 3/27/09, 01/22/2015

Junta de Educación del Condado de Tulare  
Visalia, California

Convertido en una Política de la Junta y adoptado: 5/12/2021

Revisado: 11/09/2022, 11/8/2023, 12/13/2024

## Formulario de Exclusión de Información del Directorio 2025-2026

Este formulario brinda a los padres y tutores la oportunidad de excluir a su estudiante de la divulgación de información del directorio. Lea atentamente cada sección del formulario. Si tiene alguna pregunta sobre este formulario, póngase en contacto con:

Tammy Bradford  
Asistente de Superintendente /Directora de SELPA  
6200 S. Mooney Blvd, Visalia CA  
(559) 730-2910

De conformidad con la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) y el Código de Educación de California, el Distrito puede divulgar información del directorio a ciertas personas u organizaciones, como se especifica en este aviso anual, cuando se solicite. La información del directorio puede divulgarse a las agencias de aplicación de la ley, empleadores y posibles empleadores, medios de comunicación y puede incluir el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, campo principal de estudio, participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente, peso y altura de los miembros de los equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, agencia o institución educativa más reciente a la que asistió. En el caso de los estudiantes que han sido identificados como con necesidades especiales o sin hogar, no se puede divulgar ningún material sin el consentimiento de los padres o tutores.

**Tenga en cuenta: Este es un formulario OPCIONAL. El formulario solo debe devolverse a la escuela si desea excluir a su hijo de una de estas áreas.**

Si no desea que se divulgue la información del directorio de su hijo, marque la casilla a continuación. Esta exclusión voluntaria no se aplica a la información del directorio divulgada para fines del anuario del Distrito.

- No quiero** que se divulgue la información del directorio de mi hijo.

Solo para los grados 9-12:

- No quiero** que la información del directorio de mi hijo se divulgue a los reclutadores militares.  
 **No quiero** que la información del directorio de mi hijo se divulgue a instituciones de educación superior.

El Distrito puede usar y divulgar dicha información del directorio a terceros para fines que incluyen, entre otros, compilar, completar e imprimir el anuario anual del Distrito y/o las listas reconocimientos. Si no desea que la información del directorio de su hijo se divulgue y/o se utilice para tales fines, marque la casilla a continuación.

- No quiero** que la información del directorio de mi hijo se publique en anuarios y listas de reconocimientos.

**Firma del Padre/Tutor:** \_\_\_\_\_ **Fecha:** \_\_\_\_\_

Nombre del Estudiante: \_\_\_\_\_ #ID: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Escuela: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_

EstudiantesDisciplina

La Junta Directiva del Condado desea preparar a los estudiantes para una ciudadanía responsable fomentando la autodisciplina y la responsabilidad personal. La Junta Directiva del Condado cree que las altas expectativas para el comportamiento de los estudiantes, el manejo efectivo del aula y la participación de los padres pueden minimizar la necesidad de disciplina. El personal utilizará medidas preventivas y de resolución positiva de conflictos siempre que sea posible.

Las políticas y regulaciones de la junta directiva delinearán la conducta aceptable de los estudiantes y proporcionarán la base para prácticas disciplinarias sólidas. Cada escuela desarrollará reglas disciplinarias de acuerdo con la ley para satisfacer las necesidades individuales de la escuela.

Cuando ocurra una mala conducta, el personal implementará la disciplina apropiada e intentará identificar y abordar las causas del comportamiento del estudiante. Los estudiantes continuamente disruptivos pueden ser asignados a programas alternativos o retirados de la escuela de acuerdo con la ley, la política de la Junta y la regulación administrativa. En todo momento, la seguridad de los estudiantes y el personal y el mantenimiento de un ambiente escolar ordenado serán prioridades para determinar la disciplina apropiada.

Las reglas y procedimientos aprobados sobre disciplina escolar están sujetos a revisión por parte de la Junta Directiva del Condado, en una reunión abierta, para garantizar que sean consistentes con la política de la junta directiva y los estatutos estatales / federales.

El personal de la escuela hará cumplir las reglas de disciplina de manera justa, consistente y sin discriminación.

El Superintendente del Condado o su designado proporcionará desarrollo profesional según sea necesario para ayudar a los miembros del personal escolar a desarrollar habilidades de gestión del aula e implementar técnicas disciplinarias efectivas.

*Referencia Legal:*CÓDIGO CIVIL*1714.1 - Responsabilidad de los padres por mala conducta del niño*CÓDIGO DE EDUCACIÓN*32280-32288 Plan de Seguridad Escolar**35146 - Sesiones Cerradas**35291 – Reglas**35291.5-35291.7 - Reglas de disciplina adoptadas por la escuela**37223 - Clases de fin de semana**44807.5 - Restricción del receso**48900-48923 - Suspensión y expulsión**48980- 48985 - Notificación a los padres o tutores**49001 - Prohibición de los castigos corporales**49330- 49334 - Objetos nocivos*CÓDIGO DE REGULACIONES. TÍTULO 5*307 - Participación en actividades escolares hasta la salida del autobús**353 - Detención después de la escuela**Consulte la página siguiente para obtener recursos de administración*

## Estudiantes

### Disciplina

#### *Recursos de Gestión:*

#### PUBLICACIONES DEL CSBA

*Frotervlt'ng Oiu-- Escuelas: Estrategias de gobierno 10 G:0mbat  
Violencia escolar, 1999*

#### AVISOS DEL PROGRAMA CDE

*1010.89 El ejercicio físico como castigo corporal, CIL 89/9-3 1223.88  
Castigo corporal, CIL: 88/9-5*

#### SITIOS WEB

CDE:

*http://www.cde.aprox.g0':V*

USDOE:

*http://wt.vw.ed:g0v*

Política Adoptada: 617100  
Revisado: 10/10/07

Junta de Educación del Condado de Tulare  
Visalia, CA

## **Estudiantes**

### **Suspensión y Remoción / Debido Proceso**

La Junta Directiva del Condado ha establecido políticas y estándares de comportamiento para promover el aprendizaje y proteger la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes. Cuando se violan estas políticas y estándares, puede ser necesario suspender o expulsar a un estudiante de la instrucción regular en el aula.

A los estudiantes suspendidos o expulsados se les negará el privilegio de participar en todas las actividades extracurriculares durante el período de suspensión o expulsión.

Excepto cuando la suspensión por una primera ofensa esté justificada de acuerdo con la ley, la suspensión se impondrá solo cuando otros medios de corrección no logren una conducta adecuada. (Código de Educación 48900.5)

La expulsión es una acción tomada por la Junta Directiva del Condado por infracciones graves o prolongadas de la disciplina por parte de un estudiante. Excepto por actos individuales de naturaleza grave, la expulsión se usa solo cuando hay un historial de mala conducta, cuando otras formas de disciplina, incluida la suspensión, no han logrado una conducta adecuada, o cuando la presencia del estudiante causa un peligro continuo para sí mismo o para los demás.

Los motivos de suspensión y expulsión y los procedimientos para considerar, recomendar y/o aplicar la suspensión y expulsión serán los especificados en la ley y/o los reglamentos administrativos.

### **Debido Proceso Estudiantil**

La Junta Directiva del Condado proporcionará un trato justo y equitativo a los estudiantes que enfrentan suspensión y expulsión otorgándoles sus derechos de debido proceso bajo la ley. El Superintendente o su designado deberá cumplir con los procedimientos para notificaciones y apelaciones según lo especificado en la regulación administrativa y/o la ley. (Código de Educación 48911, 48915, 48915.5)

### **Aula de Suspensión Supervisada**

La Junta Directiva del Condado reconoce que los estudiantes que son suspendidos de la escuela a menudo no tienen supervisión ni orientación durante el horario escolar cuando están fuera del campus y pueden retrasarse en los cursos.

La Junta Directiva cree que, en muchos casos, sería mejor manejar el comportamiento del estudiante manteniendo al estudiante en la escuela y brindándole una supervisión separada del aula.

El Superintendente del Condado o su designado establecerá un programa de suspensión supervisada en el aula que cumpla con los requisitos de la ley para los estudiantes suspendidos por cualquiera de las razones

## Estudiantes

### Suspensión y Remoción / Debido Proceso

enumerados en el Código de Educación 48900 y 48900.2, que no representan un peligro o amenaza inmediata en la escuela y para quienes no se ha iniciado una acción de expulsión.

El Superintendente del Condado o su designado examinará alternativas a la suspensión fuera del campus y puede establecer un programa de suspensión que involucre disciplina progresiva durante el día escolar en el campus; uso de conferencias entre el personal, padres / tutores y estudiantes; detención; equipos de estudio de estudiantes u otros equipos relacionados con la evaluación; y / o referencia al personal de servicios de apoyo escolar. El uso de tales alternativas no excluye las suspensiones fuera del campus.

### Asistencia Requerida de los Padres

La Junta de Educación del Condado de Tulare cree que la participación de los padres juega un papel importante en la resolución de los problemas de comportamiento en el aula. La junta del condado espera que los maestros se comuniquen con los padres / tutores cuando surjan problemas de comportamiento.

Siempre que un estudiante sea suspendido de una clase por un maestro porque cometió un acto obsceno, participó en blasfemias o vulgaridades habituales, interrumpió las actividades escolares o desafió intencionalmente la autoridad válida del personal, el maestro de la clase de la que el estudiante fue removido puede disponer que el padre/tutor del estudiante asista a una parte de un día escolar en la clase de la que el estudiante fue suspendido. (Código de Educación 48900.1)

Antes de requerir la asistencia de los padres, el maestro deberá hacer esfuerzos razonables para que el padre/tutor visite la clase voluntariamente. El maestro también puede informar al padre / tutor sobre los recursos disponibles y las oportunidades de educación para padres. Los maestros deben reservar la opción de asistencia requerida de los padres para los casos en los que hayan determinado que es la mejor estrategia para promover la interacción positiva entre el estudiante y el padre / tutor y para mejorar el comportamiento en el aula.

El maestro aplicará esta política de manera uniforme a todos los estudiantes dentro del aula. Esta política se aplicará solo a un padre / tutor que viva con el estudiante. (Código de Educación 48900.1)

Cuando un maestro requiere la asistencia de los padres, el director enviará un aviso por escrito al padre / tutor indicando que su asistencia es de conformidad con la ley. (Código de Educación 48900.1)

El aviso especificará que la asistencia puede ser en la fecha programada para que el estudiante regrese a clase o dentro de una semana después.

Un padre / tutor que haya recibido un aviso por escrito asistirá a clase como se especifica en el aviso. Después de completar la visita al salón de clases y antes de salir de las instalaciones escolares, el padre / tutor también se reunirá con el director o su designado. (Código de Educación 48900.1)

## Estudiantes

### Suspensión y Remoción / Debido Proceso

El director o la persona designada se comunicará con un padre / tutor que no responda a la solicitud de asistir a la escuela. La Junta del Condado reconoce que el cumplimiento de esta política por parte de los padres/tutores puede retrasarse, modificarse o impedirse por razones tales como enfermedad/lesión/discapacidad grave, ausencia fuera de la ciudad o incapacidad para obtener tiempo libre del trabajo.

Las regulaciones de la Oficina del Condado y las reglas del sitio escolar para la disciplina estudiantil incluirán procedimientos para implementar los requisitos de asistencia de los padres. Los padres/tutores serán notificados de esta política antes de su implementación. (Código de Educación 48900.1)

**Estudiantes****Suspensión y Remoción / Debido Proceso****Expulsión**

La expulsión es una acción tomada por la Junta de Gobierno por infracciones graves o prolongadas de la disciplina por parte de un estudiante. Excepto por un solo acto de naturaleza grave, la expulsión se usará solo cuando haya un historial de mala conducta, cuando otras formas de disciplina, incluida la suspensión, no hayan logrado una conducta adecuada, o cuando la presencia del estudiante cause un peligro continuo para sí mismo o para otros.

**Decisión de no hacer cumplir la orden**

En los casos en que la expulsión sea obligatoria de conformidad con el Código de Educación 48915 (c), la Junta del Condado no suspenderá la ejecución de una orden de expulsión. En todos los demás casos, la orden de expulsión puede ser suspendida por la Junta del Condado, caso por caso, de conformidad con los requisitos de la ley.

*Referencia Legal:***CÓDIGO DE EDUCACIÓN***212.5 - Acoso sexual**1981 - Matrícula de estudiantes en la escuela comunitaria**17292.5 - Programa para estudiantes expulsados**35146 - Sesiones a puerta cerrada (sobre suspensiones)**35291 - Reglas (para el gobierno y la disciplina de las escuelas)**35921.5 - Reglas y procedimientos sobre la disciplina escolar**48660- 48666 - Escuelas diurnas comunitarias**48900- 48926 - Suspensión y expulsion**48950 - Discurso y otras Comunicaciones**48973 – 49079 - Privacidad de los registros de los estudiantes***CÓDIGO CIVIL***47 -Comunicación privilegiada**48.8 - Responsabilidad por difamación***CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL***1985-1997 -Citaciones: medios de producción***CÓDIGO DEL GOBIERNO***11455.20- Desacato**54950-54962 - Ley Ralph M Brown***CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD***11014.5 - Parafernalia de drogas**11053-11056 - Normas y horarios***CÓDIGO LABORAL***230.7 - Despido o discriminación contra empleados por tomarse un tiempo libre para comparecer en la escuela en nombre de un niño***CÓDIGO PENAL***31 - Principio de un delito, definido**240 - Definición de asalto**241.2 - Multas por asalto**242 - Bateria definida*

**Estudiantes****Suspensión y Remoción / Debido Proceso***Referencia Legal continuación* **CÓDIGO PENAL**

243.2 - Agresión en propiedad escolar

243.4 - Agresión sexual

245 - Asalto con arma mortal

245.6 - Novatadas

261 - Definición de violación

266c - Relaciones sexuales ilegales

286 - Definición de sodomía

288 - Actos lascivos

288a - Cópula oral

289 - Penetración de la abertura genital o anal

626.2 - Entrada al campus después de un aviso por escrito de suspensión o despido sin permiso

626.9- Ley de Zona Escolar Libre de Armas de 1995

626.10 - Puñales, dagas, cuchillos, navajas de afeitar o pistolas paralizantes

868.5 - Personas de apoyo, asistencia durante el testimonio de un testigo

**CÓDIGO DE BIENESTAR E INSTITUCIONES**

729.6- Consejería

**CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 18**

921 - Definiciones de armas de fuego

**CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20**

7151 - Escuelas libres de armas

**DECISIONES JUDICIALES***TH v. Escuela Unificada de San Diego D.i, estricto* (2004) 122 Cal.App. 4th 1267*W00dbzwy v. Dempsey* (2003) 108 Cal.App.4th 421*Board of Education of St. Joseph County v. Board of Education of the City of Sacramento* (2001) 85 Cal.App. 4 de 1321*Garcia v. Los Angeles Board of Education* (1991) 123 Cal.App.3rd 807*Fremont Union High School District v. County of Santa Clara* (1991) 235 Cal.App.3d 1182*John A. v. Distrito Escolar de San Bernardino* (1982) 33 Cal.3d 301**OPINIONES DEL FISCAL GENERAL**

84 Ops. Cal. Atty. Gen. 146 (2001)

80 Ops. Cal. Atty. Gen. 91 (1997)

80 Ops. Cal. Atty. Gen. 85 (1997)

*Recursos de Gestión***SITIOS WEB**CSBA: <http://www.csba.org>Oficina del Fiscal General de California: <http://www.eaag.estado.c/u.nos>Departamento de Educación de California: <http://www.ode.ca.gov>US. Departamento de Educación, Oficina de Escuelas Seguras y Libres de Drogas: <http://www.ed.gov/nlrbol/ices/ist/osdfs/index:litmi>

Política Adoptada: 8/7/91

Revisado: 6/7/00

Junta de Educación del Condado de Tulare

Visalia, CA

10/10/07

## **Estudiantes**

### **Suspensión y Expulsión / Debido Proceso para Estudiantes con Discapacidades**

Las reglas y procedimientos para la disciplina de los estudiantes con discapacidades se ajustarán con la Política 7077 del condado de Tulare/ distrito SELPA.

Un estudiante identificado como una persona con discapacidades de conformidad con las Personas con La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) está sujeta a los mismos motivos de suspensión y expulsión que aplica a estudiantes sin discapacidades.

### **Procedimientos para Estudiantes que Aún No Son Elegibles para Servicios de Educación Especial**

Un estudiante que no ha sido identificado oficialmente como estudiante con discapacidades de conformidad con IDEA y que se haya involucrado en un comportamiento que violó el código de conducta estudiantil de la oficina del condado puede hacer valer cualquiera de las protecciones bajo IDEA las garantías procesales otorgadas bajo esta regulación administrativa solo si la oficina del condado tenía conocimiento de que el estudiante está discapacitado antes de que ocurriera el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria. (20 USC 1415 (k) (5); 34 CFR 300.534)

Se considerará que la oficina del condado tiene conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad si una de las siguientes condiciones existen: (20 USC 1415 (k) (5); 34 CFR 300.534)

1. El padre/tutor ha expresado su preocupación al personal administrativo o de supervisión de la oficina del condado por escrito, o a un maestro del estudiante, u oralmente si el padre/tutor no sabe cómo escribir o tiene una discapacidad que impide una declaración escrita, de que el estudiante necesita educación especial o servicios relacionados.
2. El padre/tutor ha solicitado una evaluación del estudiante para educación especial de conformidad con 34 CFR 300.300-300.311.
3. El maestro del estudiante u otro personal de la oficina del condado ha expresado preocupaciones específicas directamente al director de educación especial de la oficina del condado o a otro personal de la oficina supervisora del condado sobre un patrón de comportamiento demostrado por el estudiante.

Se consideraría que la oficina del condado *no tiene conocimiento de* que un estudiante está discapacitado si el padre / tutor no ha permitido que el estudiante sea evaluado para los servicios de educación especial o ha rechazado los servicios. Además, se consideraría que la oficina del condado *no tiene conocimiento* si la oficina del condado realizó una evaluación de conformidad con 34 CFR 300.300-300.311 y determinó que el estudiante no era una persona con una discapacidad. Cuando se considere que la oficina del condado no tiene conocimiento de la discapacidad, el estudiante será disciplinado de acuerdo con los procedimientos establecidos para estudiantes sin discapacidades que se involucran en un comportamiento comparable. (20 USC 1415 (k) (5); 34 CFR 300.534)

Si se solicita una evaluación de un estudiante durante el período de tiempo en el que el estudiante está sujeto a medidas disciplinarias de conformidad con 34 CFR 300.530, la evaluación se llevará a cabo de manera acelerada. Hasta que se complete la evaluación, el estudiante permanecerá en la ubicación educativa determinada por las autoridades escolares. (20 USC 1415 (k) (5); (34 CFR 300.534)

## **Estudiantes**

### **Suspensión y Expulsión / Debido Proceso para Estudiantes con Discapacidades** (continuación)

#### **Suspensión**

El Superintendente del Condado o su designado puede suspender a un estudiante con una discapacidad por hasta 10 días escolares consecutivos por un solo incidente de mala conducta, y por hasta 20 días escolares en un año escolar, siempre que la(s) suspensión(es) no constituya(n) un cambio en la colocación de conformidad con 34 CFR 300.536. (Código de Educación 48903; 34 CFR 300.530)

El director o la persona designada controlará la cantidad de días, incluidas partes de días, en los que un estudiante con un programa de educación individualizado (IEP) válido ha sido suspendido durante el año escolar.

La oficina del condado determinará, caso por caso, si un patrón de retiros de un estudiante de su ubicación educativa actual por razones disciplinarias constituye un cambio de ubicación. Se considerará que un *cambio de ubicación* ha ocurrido en cualquiera de las siguientes circunstancias: (34 CFR 300.536)

1. La remoción es por más de 10 días escolares consecutivos en un año escolar.
2. El estudiante ha sido sometido a una serie de eliminaciones que constituyen un patrón debido a todo lo siguiente:
  - a. La serie de retiros totaliza más de 20 días escolares en un año escolar.
  - b. El comportamiento del estudiante es sustancialmente similar a su comportamiento en incidentes anteriores que resultaron en la serie de expulsiones.
  - c. Factores adicionales, como la duración de cada eliminación, la cantidad total de tiempo que el estudiante ha sido retirado y la proximidad de las eliminaciones entre sí, indican un cambio de ubicación.

Si se ha determinado que la remoción es un *cambio de ubicación* como se especifica en los puntos # 1-2 anteriores, el equipo del IEP del estudiante determinará los servicios educativos apropiados. (34 CFR 300.530)

#### **Servicios Durante la Suspensión**

Cualquier estudiante con discapacidades suspendido por más de 20 días escolares en el mismo año escolar continuará recibiendo servicios durante el término de la suspensión. El personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los maestros del estudiante, determinará la medida en que se necesitan los servicios según lo dispuesto en 34 CFR 300.101 (a), para permitir que el estudiante continúe participando en el plan de estudios de educación general en otro entorno y progrese hacia el cumplimiento de las metas establecidas en su IEP. (20 USC 1412(a)(1)(A); 34 CFR 300.530)

Si un estudiante con discapacidades es excluido del transporte en autobús escolar, se le proporcionará una forma alternativa de transporte sin costo para el estudiante o su padre / tutor, siempre que el transporte se especifique en su IEP. (Código de Educación 48915.5)

**Estudiantes****Suspensión y Expulsión / Debido Proceso para Estudiantes con Discapacidades** (continuación)**Colocación Educativa Alternativa Provisional Debido a un Comportamiento Peligroso**

La oficina del condado puede colocar unilateralmente a un estudiante con una discapacidad en un entorno educativo alternativo provisional apropiado por hasta 45 días escolares, sin importar si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante, cuando el estudiante comete uno de los siguientes actos mientras está en la escuela, yendo a o de la escuela, o en una función relacionada con la escuela: (20 USC 1415 (k) (l) (G); 34 CFR 300.530)

1. Porta o posee un arma, como se define en 18 USC 930.
2. Posee o usa drogas ilegales a sabiendas
3. Vende o solicita la venta de una sustancia controlada como se identifica en 21 USC 812 (c), Anexos I-V.
4. Inflige lesiones corporales graves a otra persona como se define en 18 USC 1365.

El entorno de educación alternativa provisional del estudiante será determinado por su equipo del IEP. (20 USC 1415 (k) (l) (G); 34 CFR 300.531)

En la fecha en que se tome la decisión de tomar medidas disciplinarias, los padres/tutores del estudiante serán notificados de la decisión y se les proporcionará el aviso de garantías procesales de conformidad con 34 CFR 300.504. (20 USC 1415 (k) (l) (H); 34 CFR 300.530)

Un estudiante que ha sido retirado de su ubicación actual debido a un comportamiento peligroso recibirá servicios en la medida necesaria para permitirle participar en el plan de estudios de educación general y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en su IEP. Según corresponda, el estudiante también recibirá una evaluación funcional del comportamiento y servicios y modificaciones de intervención conductual que estén diseñados para abordar la violación del comportamiento para que no se repita. (20 USC 1415 (k) (l) (D); 34 CFR 300.530)

**Garantías Procesales / Determinación de Manifestación**

Las siguientes garantías procesales se aplicarán cuando un estudiante sea suspendido por más de 10 días escolares consecutivos, cuando una serie de retiros de un estudiante constituya un patrón o cuando se contemple un cambio de ubicación de un estudiante debido a una violación del código de conducta de la oficina del condado.

1. Aviso: En la fecha en que se tome la decisión de tomar medidas disciplinarias, se notificará a los padres / tutores del estudiante de la decisión y se les proporcionará el aviso de garantías procesales de conformidad con 34 CFR 300.504. (20 USC 1415 (k) (l) (H); 34 CFR 300.530)
2. Revisión de la determinación de manifestación: Inmediatamente si es posible, pero en ningún caso después de 10 días escolares después de la fecha en que se realiza la decisión de tomar medidas disciplinarias, se realizará una revisión de la determinación de manifestación de la relación entre la discapacidad y el comportamiento sujeto a la acción disciplinaria. (20 USC 1415 (k) (l) (E); 34 CFR 300.530)

**Estudiantes****Suspensión y Expulsión / Debido Proceso para Estudiantes con Discapacidades** (continuación)

En la revisión de la determinación de manifestación, la oficina del condado, el padre/tutor del estudiante y los miembros relevantes del equipo del IEP (según lo determinen la oficina del condado y el padre/tutor) revisarán toda la información relevante en el archivo del estudiante, incluido el IEP del estudiante, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres/tutores para determinar si la conducta en cuestión fue alguna de las siguientes: (20 USC 1415 (k) (l) (E); 34 CFR 300.530):

- a. Causado por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante.
- b. Un resultado directo de la falta de implementación del IEP del estudiante por parte de la oficina del condado, en cuyo caso la oficina del condado tomará medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

Si el equipo de revisión de manifestaciones determina que se cumplió una condición en #a o #b anterior, se determinará que la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante. (20 USC 1415 (k) (l) (E); 34 CFR 300.530)

3. Determinación de que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante: Cuando se haya determinado que la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el equipo del IEP llevará a cabo una evaluación funcional del comportamiento, a menos que se haya realizado una evaluación funcional del comportamiento antes de que ocurra el comportamiento que resultó en el cambio de ubicación, e implementará un plan de intervención conductual para el estudiante. Si ya se ha desarrollado un plan de intervención conductual, el equipo del IEP revisará el plan de intervención conductual y lo modificará según sea necesario para abordar el comportamiento. (20 USC 1415 (k) [l] (F); 34 CFR 300.530)

El estudiante será devuelto a la ubicación de la que fue removido, a menos que el padre / tutor y la oficina del condado acuerden un cambio de ubicación como parte de la modificación del plan de intervención conductual. (20 USC 1415 (k) (l) (F); 34 CFR 300.530)

4. Determinación de que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante: Si el equipo de revisión de determinación de manifestación determina que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad, el estudiante puede ser disciplinado de acuerdo con los procedimientos para estudiantes sin discapacidades. (20 USC 1415 (k) (l) (D); 34 CER 300.530)

El estudiante recibirá servicios en la medida necesaria para participar en el plan de estudios de educación general en otro entorno y para permitirle progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en su IEP. Según corresponda, el estudiante también recibirá una evaluación funcional del comportamiento y servicios y modificaciones de intervención conductual que estén diseñados para abordar la violación del comportamiento para que no se repita. (20 USC 1415 (k) (l) (D); 34 CFR 300.530)

**Apelaciones de Debido Proceso**

Si el padre/tutor no está de acuerdo con cualquier decisión de la oficina del condado con respecto a la colocación bajo 34 CFR 300.530 (suspensión y remoción por circunstancias peligrosas) o 34 CFR 300.531 (colocación alternativa provisional) o la determinación de manifestación bajo 34 CFR 300.530 (e), puede apelar la decisión solicitando una audiencia. La oficina del condado puede solicitar una audiencia si la oficina del condado cree que mantener la ubicación actual del estudiante es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el estudiante u otros.

## **Estudiantes**

### **Suspensión y Expulsión / Debido Proceso para Estudiantes con Discapacidades** (continuación)

Para solicitar una audiencia, la parte solicitante deberá presentar una queja de conformidad con 34 CFR 300.507 y 300.508(a) y (b); 20 UCS 1415 (k) (3); 34 CFR 300.532)

Siempre que se solicite una audiencia como se especifica anteriormente, el padre/tutor o la oficina del condado tendrán la oportunidad de una audiencia acelerada de debido proceso de acuerdo con los requisitos especificados en 34 CFR 300.507, 300.508(a)-(c) y 300.510-300.514.

Si el padre/tutor del estudiante o la oficina del condado ha iniciado una audiencia de debido proceso bajo 34 CFR 300.532 como se detalla anteriormente, el estudiante permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del oficial de audiencia o hasta la expiración del período de 45 días, lo que ocurra primero, a menos que el padre/tutor y la oficina del condado acuerden lo contrario. (20 USC 1415 (k) (4); 34 CF 300.533)

### **Readmisión**

Los procedimientos de readmisión para estudiantes con discapacidades serán los mismos que los utilizados para todos los estudiantes. Tras la readmisión, se convocará una reunión del equipo del IEP.

### **Suspensión de la Expulsión**

Los criterios de la junta del condado para suspender la ejecución de una orden de expulsión se aplicarán a los estudiantes con discapacidades de la misma manera que se aplican a todos los demás estudiantes. (Código de Educación 48917)

### **Notificación a las Autoridades Policiales**

Antes de la suspensión o expulsión de cualquier estudiante con discapacidades, el director o la persona designada notificará a las autoridades policiales correspondientes de la ciudad o el condado de cualquier acto de asalto con un arma mortal que pueda haber violado el Código Penal 245. (Código de Educación 48902)

El director o la persona designada también notificará a las autoridades policiales de la ciudad o el condado correspondientes de los actos de cualquier estudiante con una discapacidad que puedan involucrar la posesión o venta de narcóticos o de una sustancia controlada o posesión de armas o armas de fuego en violación del Código Penal 626.9 y 626.10. (Código de Educación 48902)

Dentro de un día escolar después de la suspensión o expulsión de un estudiante con discapacidades, el director o la persona designada notificará a las autoridades policiales correspondientes de la ciudad o el condado, por teléfono u otros medios apropiados, de cualquier acto del estudiante que pueda violar el Código de Educación 48900 (c) o (d), relacionado con la posesión, uso, oferta o venta de sustancias controladas, alcohol o intoxicantes de cualquier tipo. (Código de Educación 48902)

### **Informe al Superintendente de Escuelas del Condado**

La persona designada por el Superintendente del Condado informará al Superintendente del Condado cuando cualquier estudiante de educación especial haya sido expulsado o suspendido por más de 10 días escolares. El informe incluirá el nombre del estudiante, la última dirección conocida y el motivo de la acción. (Código de Educación 48203)

**Estudiantes****Suspensión y Expulsión / Debido Proceso para Estudiantes con Discapacidades**

*Referencia Legal:*     CÓDIGO DE EDUCACIÓN  
35146 - Sesiones a puerta cerrada (sobre suspensiones) 35921 - Reglamento (del consejo de administración)  
48203 - Informes de despido de estudiantes discapacitados  
48900- 48925 - Suspensión y expulsión  
56000 - Educación especial, conclusiones y declaraciones legislativas  
56320 - Necesidades educativas; requisitos  
56321 - Desarrollo o revisión del IEP  
56329 - Evaluación educativa independiente  
56340-56347- Equipos de programas educativos individuales  
56505 - Audiencia estatal  
CÓDIGO PENAL  
245 -Asalto con arma mortal  
626.2 - Entrada a un campus después de un aviso por escrito de suspensión o despido sin permiso  
626.9- Ley de Zona Escolar Libre de Armas  
626.10 - Puñales, dagas, cuchillos, navajas de afeitar o pistolas paralizantes  
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 18  
930-Armas  
1365 - Lesiones corporales graves  
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20  
1412 - Elegibilidad estatal  
1415 - Garantías procesales  
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 21  
812(c) - Sustancias controladas  
CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29  
706 - Definiciones  
794 - Ley de Rehabilitación de 1973, Sección 504  
CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34  
104.35 - Evaluación y colocación  
104.36 - Garantías procesales  
300.1-300.818-Asistencia a los estados para la educación de estudiantes con discapacidades, especialmente:  
300.530-300.537 - Procedimientos disciplinarios  
DECISIONES JUDICIALES  
Schaffer v. Weast (2005) 125 S.Ct. 528  
Padres del estudiante W. v. Distrito Escolar de Puyallup (1994 9th Cir.) 31 F.3d 1489  
MP v. Junta Gubernamental de Grossmont y Union High School  
Distrito (1994)858 F. Supp. 1044  
Honig v. Doe (1988) 484 U.S. 305

*Recursos de Gestión: (ver página siguiente)*

**Estudiantes**

**Suspensión y Expulsión / Debido Proceso para Estudiantes con Discapacidades**

*Recursos de Gestión:*

REGISTRO FEDERAL

*Reglas y Reglamentos, 14 de agosto de 2006, Vol. 71, Número 156, páginas 46539-46845*

SITIOS WEB

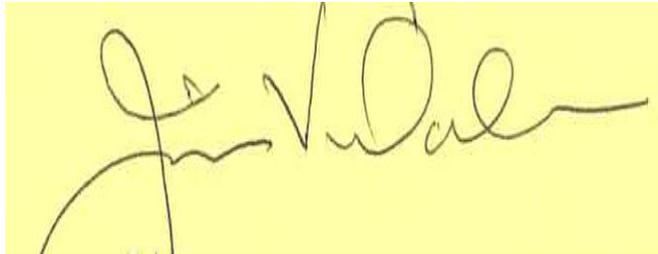
*Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov/sp/se>*

*Oficina de Programas de Educación Especial del Departamento de Educación de EE. UU.: <http://www.ed.gov/about/offices/list/osers/osep/index.html>*

PUBLICACIONES SELPA

*Respuesta del libro Over the Rainbow al proyecto de ley Hughes - Pautas del programa de intervención conductual positive*

*Apoyo para el personal de la escuela que trata con estudiantes con Problemas de Comportamiento*

A handwritten signature in black ink on a yellow background. The signature is cursive and appears to read "J. Valdez".

Reglamento Aprobado: 7/5/00  
Revisado: 02/26/08

Superintendente de Escuelas del Condado de Tulare  
Visalia, CA

**OFICINA DE EDUCACIÓN DEL  
CONDADO DE TULARE**

**Política de la Junta Directiva**

**Estudiantes BP 5145.3  
No Discriminación/Acoso**

**No Discriminación/Acoso**

Esta política se aplicará a todos los actos que constituyan discriminación o acoso ilegal relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela o programa de la Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE), a los actos que ocurran fuera del campus o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela. y a todos los actos de la Junta de Educación del Condado de Tulare y el Superintendente de Escuelas del Condado de Tulare en la promulgación de políticas y procedimientos que rigen el TCOE.

La Junta de Educación del Condado y el Superintendente de Escuelas del Condado se comprometen a proporcionar un entorno escolar acogedor, seguro y de apoyo que permita a todos los estudiantes igualdad de acceso y oportunidades en programas, servicios y actividades de apoyo académico y educativo. Se prohíbe la discriminación ilegal contra un estudiante en cualquier escuela, programa o actividad de TCOE, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación y el abuso. También se prohíbe cualquier forma de represalia contra una persona que presente o participe en la presentación o investigación de una queja o informe sobre un incidente de discriminación.

El personal escolar debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo cuando sea testigo de un acto de discriminación, acoso, intimidación o abuso.

La oficina del condado designa a la(s) persona(s) identificada(s) a continuación como el(los) empleado(s) responsable(s) de coordinar los esfuerzos de la oficina del condado para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles, incluido el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Ley de Discriminación por Edad de 1975. y para responder consultas sobre las políticas de no discriminación de la oficina del condado. Las personas también se desempeñarán como oficiales de cumplimiento especificados en AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas como empleados responsables para manejar las quejas relacionadas con discriminación ilegal, acoso, intimidación o abuso basado en ascendencia real, edad, color, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, edad, sexo, orientación sexual o asociación con una persona o un grupo con uno o más de estas características percibidas. Se puede contactar al coordinador / oficial de cumplimiento en:

Assistant Superintendent, Instructional Services (Título o cargo) 7000 W. Doe Ave., Visalia CA 93291 (Dirección física) P.O. Box 5091, Visalia CA 93278-5091 (Dirección postal) (559) 733-6328 (número de teléfono)	Assistant Superintendent, Human Resources (Título o cargo) 6200 S. Mooney Blvd., Visalia CA 93277 (dirección física) P.O. Box 5091, Visalia CA 93278-5091 (mailing address) (559) 733-6306 (número de teléfono)
--	--

La discriminación ilegal, incluido el abuso, la intimidación o el acoso discriminatorio, incluye la conducta física, verbal, no verbal o escrita contra un estudiante basada en la raza, el color, la ascendencia, la nacionalidad, el origen nacional, el estado migratorio, la identificación del grupo étnico, el origen étnico, la edad, la religión, el estado civil, el embarazo, el estado parental, la discapacidad física o mental, la condición médica, el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género, expresión de género, o información genética, o la asociación del estudiante con una persona o grupo con una o más de estas características percibidas.

La discriminación ilegal también ocurre cuando la conducta prohibida es tan grave, persistente o generalizada que afecta la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un entorno educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el rendimiento académico de un estudiante; o de otra manera afecta negativamente las oportunidades educativas de un estudiante.

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual de los estudiantes basado en cualquiera de las características especificadas anteriormente con respecto a la provisión de oportunidades para la participación de un estudiante en cualquier escuela, programa o actividad de TCOE, o la recepción de beneficios o servicios educativos por parte de un estudiante.

Debido a que puede ocurrir discriminación ilegal al disciplinar a los estudiantes, incluida la suspensión y expulsión, la disciplina se aplicará de manera justa, consistente y no discriminatoria.

De acuerdo con la ley, todos los estudiantes de TCOE tendrán los mismos derechos, beneficios y protecciones. Cuando, según lo permitido por la ley, el TCOE mantiene instalaciones segregadas por sexo, como baños y vestuarios, u ofrece programas y actividades segregados por sexo, como clases de educación física, los estudiantes pueden optar por acceder a las instalaciones y participar en dichos programas y actividades de acuerdo con su identidad de género. Además, los estudiantes pueden optar por participar de acuerdo con su identidad de género en otras circunstancias en las que los estudiantes estén separados por género, como para discusiones en clase, fotos del anuario y excursiones. (Código de Educación 221.5)

La Junta Directiva también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que presente o participe en la presentación o investigación de una queja o informe sobre un incidente de discriminación. Las quejas por represalias se investigarán y resolverán de la misma manera que una queja por discriminación.

Las quejas que aleguen discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso o las represalias, pueden presentarse de acuerdo con los procedimientos uniformes de quejas (UCP) del TCOE especificados en la Política de la Junta Directiva 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas. Para las quejas de acoso sexual, es responsabilidad del Coordinador del Título IX del TCOE determinar si la queja debe abordarse a través de UCP, o si la presunta conducta cumple con la definición federal de acoso sexual de conformidad con 34 CFR 106.30, los procedimientos de queja establecidos en 34 CFR 106.44-106.45. Independientemente de si un denunciante cumple con los requisitos de escritura, cronograma y / u otros requisitos formales de presentación, todas las quejas que aleguen discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el abuso, se investigarán y se tomarán medidas inmediatas para detener la discriminación, evitar que se repita y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Los estudiantes que participen en discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el abuso, en violación de la ley, la política de la Junta o la regulación administrativa estarán sujetos a consecuencias o disciplinas apropiadas, que pueden incluir

suspension o expulsión por comportamiento severo o generalizado como se define en el Código de Educación 48900.4.

### **Medidas Contra la Discriminación**

La Junta del Condado incorpora por referencia las políticas, procedimientos y medidas implementadas por el Superintendente del Condado para prevenir o abordar la discriminación ilegal en las escuelas, programas y actividades de TCOE. Las políticas y prácticas de no discriminación de TCOE se revisarán periódicamente y se tomarán medidas para eliminar cualquier barrera identificada para el acceso o la participación de los estudiantes en el programa educativo.

#### *Referencia Legal:*

#### CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 – Equidad educativa; Prohibición de discriminación por motivos de sexo

48900.3 – Suspensión o expulsión por acto de violencia de odio

48900.4 – Suspensión o expulsión por amenazas o acoso

48904 – Responsabilidad del padre/tutor por mala conducta intencional del estudiante

48907 – Ejercicio de la libertad de expresión por parte del estudiante; normas y reglamentos

48950 – Libertad de expresión y otras comunicaciones

48985 – Avisos a los padres en un idioma que no sea inglés

49020-49023 – Programas deportivos

49060-49079 – Registros de estudiantes

51204.5 – Instrucción en ciencias sociales; contribuciones de grupos especificados

51500 – Instrucción o actividad prohibida

51501 – Materia no discriminatoria

60010 – Materiales de instrucción; definición

60040-60052 – Requisitos para materiales de instrucción

#### CÓDIGO CIVIL

1714.1 – Responsabilidad de los padres/tutores por mala conducta intencional de menores

#### CÓDIGO GUBERNAMENTAL

11135 – Discriminación ilícita

#### CÓDIGO PENAL

422.55 – Definición de delito de odio

422.6 – Delitos, acoso

#### CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

432 – Registro de estudiantes

4600-4670 – Procedimientos uniformes de quejas

4900-4965 – No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

#### CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688 - Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972

#### CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 – Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

#### CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

12101-12213 – Ley de Estadounidenses con Discapacidades

2000d-2000d-7 - Título VI y Título VII de la

Ley de Derechos Civiles de 1964 enmendada  
2000h-2-2000h-6 - Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964  
6101-6107 – Ley de Discriminación por Edad de  
1975

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES,

TÍTULO 28

35.107 – Designación de empleado responsable y adopción de procedimientos de quejas

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

100.3 – Prohibición de la discriminación por motivos de raza, color u origen nacional

104.7 – Designación del empleado responsable para la Sección 504

104.8 – Aviso

106.30 – Discriminación por motivos de sexo; Definiciones

106.44-106.45 – Proceso de quejas por quejas formales de acoso sexual

106.8 – Designación de empleado responsable y adopción de procedimientos de queja

110.25 – Prohibición de discriminación por motivos de edad

99.31 – Divulgación de información de identificación

personal

DECISIONES JUDICIALES

*Distrito Escolar Unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567*

*Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003) 324 F.3d 1130*

*Recursos de Gestión:*

PUBLICACIONES DEL SBA

Orientación legal sobre los derechos de los estudiantes transgénero y no conformes con el género en las escuelas, octubre de 2022

PUBLICACIÓN DE LA OFICINA DEL FISCAL GENERAL DE CALIFORNIA

Promoción de un entorno de aprendizaje seguro para todos: orientación y políticas modelo para ayudar a las escuelas K-12 de California a responder a los problemas de inmigración, abril de 2018

PUBLICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Actualización FLASH #158 del Sistema Longitudinal de Datos de Rendimiento Estudiantil de California (CALPADS): Guía para cambiar el género de un estudiante en CALPADS, julio de 2019

PUBLICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE. UU.

Creación de entornos escolares inclusivos y no discriminatorios para estudiantes LGBTQI+, junio de 2023  
Guía sobre la oración y la expresión religiosa protegidas constitucionalmente en escuelas primarias públicas y Escuelas secundarias, mayo de 2023

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE. UU., OFICINA DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Carta a los colegas: Programación de raza y escuela, agosto de 2023

Carta a los colegas: Abordar la discriminación contra los estudiantes judíos, mayo de 2023

Apoyo a los estudiantes con discapacidades y evitar el uso discriminatorio de la disciplina estudiantil según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, julio de 2022

Preguntas y respuestas sobre las regulaciones del Título IX sobre acoso sexual, junio de 2022

Aplicación del Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 con respecto a la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género a la luz de *Bostock v. Clayton County*, junio de 2021

Acuerdo de resolución entre el USD, el Departamento de Educación de los Estados Unidos, la OCR y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, CRD, (2013) OCR 09-12-1020, DOJ 169-12C-70

Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los estudiantes transgénero, mayo de 2016

Carta a los colegas: Acoso e intimidación, octubre de 2010

PUBLICACIONES CONJUNTAS DE DERECHOS CIVILES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE. UU.

Carta a los colegas: Recurso sobre cómo enfrentar la discriminación racial en la disciplina estudiantil, mayo de 2023

PUBLICACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS DE EE. UU.

Guía para los beneficiarios de asistencia financiera federal sobre la prohibición del Título VI contra la discriminación por origen nacional que afecta a las personas con dominio limitado del inglés, agosto de 2013

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California:

<http://cde.ca.gov> Oficina del Fiscal General de California:

<http://oag.ca.gov> Coalición de Escuelas Seguras de

California: <http://www.casafeschools.org> Centro de la

Primera Enmienda: <http://www.firstamendmentcenter.org>

Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Departamento de Justicia de EE. UU., División de Derechos Civiles, Ley de Estadounidenses con Discapacidades: <http://www.ada.gov>

Política adoptada: 4/8/2015

Revisado: 9/11/2024

Junta de Educación del Condado de Tulare

Visalia, CA

**OFICINA DE EDUCACIÓN DEL  
CONDADO DE TULARE**

**Política de la Junta Directiva**

**Estudiantes  
BP 5145.7  
Acoso Sexual**

**Acoso Sexual**

La Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE) se compromete a mantener un entorno escolar seguro y libre de acoso y discriminación. Se prohíbe el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante en un programa educativo de TCOE, escuela o actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela. También se prohíbe el comportamiento o la acción de represalia contra cualquier persona que informe, presente una queja o testifique sobre acoso sexual o que apoye a un denunciante en la alegación de acoso sexual.

Se recomienda encarecidamente a los estudiantes que sientan que están siendo o han sido acosados sexualmente en los terrenos de la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o que hayan experimentado acoso sexual fuera del campus que tenga un efecto continuo en el campus, que se comuniquen de inmediato con su maestro, el director o el administrador del programa. Coordinador del Título IX de TCOE, o cualquier otro empleado escolar disponible.

Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX para que se tomen medidas para investigar y abordar la acusación de acuerdo con la ley y las regulaciones relacionadas con TCOE.

Una vez notificada de una queja o acusación de acoso sexual, el Coordinador del Título IX se asegurará de que se aborde a través de los procedimientos de quejas del Título IX de TCOE o los procedimientos uniformes de quejas (UCP), según corresponda. Debido a que una queja o alegación que se desestima o deniega bajo el procedimiento de queja del Título IX aún puede estar sujeta a consideración bajo la ley estatal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier implementación del procedimiento del Título IX cumpla simultáneamente con los requisitos de UCP.

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al demandante y al demandado, según se considere apropiado según las circunstancias.

Al finalizar una investigación de una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que haya participado en acoso sexual o violencia sexual en violación de esta política estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes en los grados 4-12, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y / o expulsión de conformidad con el Código de Educación 48900.2, siempre que, al imponer dicha disciplina, se tomen en cuenta todas las circunstancias del incidente (s).

*Referencia Legal:*

**CÓDIGO DE EDUCACIÓN**

200-262.4 – Prohibición de discriminación

1040 – Deberes y responsabilidades; Juntas de Educación del Condado

1042 – Juntas del condado;  
autoridad

35160 – Autoridad de las juntas  
del condado

35160.1 – Autoridad de las juntas del condado; intención  
legislativa

48900 – Motivos de suspensión o expulsión

48900.2 – Motivos adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual

48904 – Responsabilidad del padre/tutor por mala conducta intencional del  
estudiante

48915 – Motivos de expulsión

48980 – Notificaciones a los padres

48985 – Avisos a los padres en un idioma distinto del inglés

CÓDIGO CIVIL

51.9 – Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicio y  
profesionales

1714.1 – Responsabilidad de los padres/tutores por mala conducta intencional de  
menores

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

12950.1 – Capacitación sobre acoso sexual

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4670 – Procedimientos uniformes de quejas

4900-4965 – No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1092 – Definición de acoso sexual

1221 – Aplicación de las leyes

1232g – Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia

1681-1688 - Discriminación basada en el sexo o la ceguera, Título IX

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 34

12291 – Definición de violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acoso

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 – Acción civil por privación de derechos

2000d-2000d-7 - Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964

2000e-2000e-17 - Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964 según enmendada

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 – Derechos educativos y privacidad de la familia

106.1-106.82 – No discriminación por motivos de sexo en los programas educativos

Política adoptada: 9/15/93

Junta de Educación del Condado de Tulare  
Visalia, California

Revisado: 1/11/06, 7/8/15, 5/14/25

**OFICINA DE EDUCACIÓN DEL**  
**CONDADO DE TULARE**  
**Regulación Administrativa**

[Estudiantes](#)

[AR 5145.71](#)

**Procedimientos de Queja de Acoso Sexual del Título IX de 2020**

Los procedimientos de queja descritos en este reglamento administrativo se utilizarán para abordar cualquier queja regida por el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 que alegue que un estudiante, mientras estaba en un programa o actividad educativa en la que una escuela de la Oficina de Educación del Condado de Tulare (TCOE) ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue sometido a una o más de las siguientes formas de acoso sexual: (34 CFR 106.30, 106.44)

1. Un empleado de la oficina del condado que condiciona la provisión de ayuda, beneficio o servicio de una oficina del condado a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a un estudiante el acceso igualitario al programa o actividad educativa de la oficina del condado
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso como se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291

Todas las demás quejas o acusaciones de acoso sexual presentadas por o en nombre de los estudiantes serán investigadas y resueltas de acuerdo con BP / AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas. La determinación de si las acusaciones cumplen con la definición de acoso sexual bajo el Título IX será realizada por el Coordinador del Título IX del distrito.

Debido a que el demandante tiene derecho a presentar una queja bajo BP/AR 1312.3 por cualquier acusación que sea desestimada o denegada bajo el procedimiento de quejas del Título IX, el Coordinador del Título IX se asegurará de que todos los requisitos y plazos para BP/AR 1312.3 se cumplan simultáneamente mientras se implementa el procedimiento del Título IX.

### [Denuncia de Acusaciones/Presentación de Una Queja Formal](#)

Un estudiante que es la presunta víctima de acoso sexual o el padre/tutor del estudiante puede presentar un informe de acoso sexual al Coordinador del Título IX de la oficina del condado utilizando la información de contacto que figura en BP 5145.7 - Acoso sexual o a cualquier otro empleado escolar disponible, quien deberá enviar el informe al Coordinador del Título IX dentro de un día de recibir el informe.

Al recibir dicho informe, el Coordinador del Título IX informará al demandante sobre el derecho a presentar una queja formal y el proceso para presentar una queja formal. (34 CFR 106.44)

Un estudiante que es la presunta víctima de acoso sexual o el padre/tutor del estudiante puede

presentar un informe de acoso sexual al Coordinador del Título IX de la oficina del condado utilizando la información de contacto que figura en BP 5145.7 - Acoso sexual o a cualquier otro empleado escolar disponible, quien deberá enviar el informe al Coordinador del Título IX dentro de un día de recibir el informe.

Al recibir dicho informe, el Coordinador del Título IX informará al demandante sobre el derecho a presentar una queja formal y el proceso para presentar una queja formal. (34 CFR 106.44)

Se puede presentar una queja formal, con la firma física o digital del demandante, ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo, por correo electrónico o por cualquier otro método autorizado por la oficina del condado. (34 CFR 106.30)

Incluso si la presunta víctima decide no presentar una queja formal, el Coordinador del Título IX presentará una queja formal en situaciones en las que exista una amenaza a la seguridad. Además, el Coordinador del Título IX puede presentar una queja formal en otras situaciones según lo permitan las regulaciones del Título IX, incluso como parte de la obligación de la oficina del condado de no ser deliberadamente indiferente a las acusaciones conocidas de acoso sexual. En tales casos, el Coordinador del Título IX proporcionará a las presuntas víctimas avisos según lo exijan las regulaciones del Título IX en puntos específicos del proceso de denuncia.

El Coordinador del Título IX, investigador, tomador de decisiones o facilitador de un proceso de resolución informal no tendrá un conflicto de intereses o sesgo a favor o en contra de los demandantes o demandados en general o un reclamante o demandado individual. Dichas personas recibirán capacitación de acuerdo con 34 CFR 106.45. (34 CFR 106.45)

### Medidas de Apoyo

Al recibir un informe de acoso sexual del Título IX, el Coordinador del Título IX se comunicará de inmediato con el denunciante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo y considerará los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo implementadas. Se ofrecerán medidas de apoyo según corresponda, según esté razonablemente disponible y sin cargo para el demandante o el demandado antes o después de la presentación de una queja formal o cuando no se haya presentado una queja formal. Dichas medidas no serán disciplinarias, no punitivas y estarán diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa de la oficina del condado sin sobrecargar irrazonablemente a la otra parte, incluidas las medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo de la oficina del condado o para disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo pueden incluir, entre otras, asesoramiento, ajustes relacionados con el curso, modificaciones de los horarios de clases, restricciones mutuas de contacto, mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas del campus. (34 CFR 106.30, 106.44)

La oficina del condado mantendrá como confidencial cualquier medida de apoyo proporcionada al demandante o demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no perjudique la capacidad de la oficina del condado para proporcionar las medidas de apoyo. (34CFR 106.30)

## Retiro de Emergencia de la Escuela

Un estudiante no será disciplinado por presunto acoso sexual bajo el Título IX hasta que se haya completado la investigación. Sin embargo, en caso de emergencia, la oficina del condado puede retirar a un estudiante del programa o actividad educativa de la oficina del condado, siempre que la oficina del condado realice un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine que la remoción está justificada debido a una amenaza inmediata a la salud física o la seguridad de cualquier estudiante u otra persona que surja de las acusaciones, y proporciona al estudiante un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la expulsión. Esta autoridad para expulsar a un estudiante no modifica los derechos de un estudiante bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. (34 CFR 106.44)

Si un empleado de la oficina del condado es el demandado, el empleado puede ser puesto en licencia administrativa durante la tramitación del proceso formal de queja. (34 CFR 106.44)

## Desestimación de la Queja

El Coordinador del Título IX desestimará una queja formal si la conducta alegada no constituiría acoso sexual como se define en 34 CFR 106.30, incluso si se prueba. El Coordinador del Título IX también desestimará cualquier queja en la que la presunta conducta no haya ocurrido en el programa o actividad educativa de la oficina del condado o no haya ocurrido contra una persona en los Estados Unidos, y puede desestimar una queja formal. Si el demandante notifica a la oficina del condado por escrito que el demandante desea retirar la queja o cualquier alegación en la queja, el demandado ya no está inscrito o empleado por la oficina del condado, o circunstancias suficientes impiden que la oficina del condado reúna pruebas suficientes para llegar a una determinación con respecto a la queja. (34 CFR 106.45)

Tras el despido, el Coordinador del Título IX enviará de inmediato un aviso por escrito del despido y los motivos del despido simultáneamente a las partes, y les informará de su derecho a apelar el despido de una queja formal o cualquier alegación en la queja de acuerdo con los procedimientos de apelación descritos en la sección "Apelaciones" a continuación. (34 CFR 106.45)

Si se desestima una queja, la conducta aún puede abordarse de conformidad con BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas, según corresponda.

## Proceso de Resolución Informal

Cuando se presenta una queja formal de acoso sexual, la oficina del condado puede ofrecer un proceso de resolución informal, como la mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad. La oficina del condado no requerirá que una parte participe en el proceso de resolución informal o que renuncie al derecho a una investigación y adjudicación de una queja formal. (34 CFR 106.45)

La oficina del condado puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que la oficina del condado: (34 CFR 106.45)

1. Proporciona a las partes un aviso por escrito que divulga las acusaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso de queja formal, y cualquier consecuencia que resulte de participar en el proceso de resolución informal, incluido que los registros se mantendrán o podrían compartirse.
2. Obtiene el consentimiento voluntario y por escrito de las partes para el proceso de resolución informal
3. No ofrece ni facilita un proceso de resolución informal para resolver las acusaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante

### Aviso por Escrito

Si se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX proporcionará a las partes conocidas un aviso por escrito de lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. El proceso de quejas de la oficina del condado, incluido cualquier proceso de resolución informal
2. Las acusaciones potencialmente constituían acoso sexual con suficientes detalles conocidos en ese momento, incluida la identidad de las partes involucradas en el incidente si se conocían, la conducta que supuestamente constituía acoso sexual y la fecha y el lugar del presunto incidente si se conocían. Tal se notificará con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial. Si, durante el curso de la investigación, surgen nuevas acusaciones del Título IX sobre el demandante o el demandado que no están incluidas en el aviso inicial, el Coordinador del Título IX notificará las acusaciones adicionales a las partes.
3. Una declaración de que se presume que el demandado no es responsable de la conducta alegada y que se toma una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso de queja
4. La oportunidad para que las partes tengan un asesor de su elección que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado, y la capacidad de inspeccionar y revisar la evidencia
5. La prohibición de hacer declaraciones falsas a sabiendas o enviar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja

El aviso anterior también incluirá el nombre del investigador, facilitador de un proceso informal y tomador de decisiones e informará a las partes que, si en algún momento una parte tiene inquietudes con respecto a un conflicto de intereses o sesgo con respecto a cualquiera de estas personas, la parte debe notificar inmediatamente al Coordinador del Título IX.

## Procedimientos de Investigación

Durante el proceso de investigación, el investigador designado de la oficina del condado deberá: (34 CFR 106.45)

1. Proporcionar igualdad de oportunidades para que las partes presenten testigos, incluidos testigos de hechos y expertos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias.
2. No restringir la capacidad de ninguna de las partes para discutir las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar pruebas relevantes.
3. Proporcionar a las partes las mismas oportunidades de tener a otras personas presentes durante cualquier procedimiento de queja, incluida la oportunidad de ser acompañadas a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado
4. No limitar la elección o presencia de un asesor para el demandante o el demandado en cualquier reunión o procedimiento de queja, aunque la oficina del condado puede establecer restricciones con respecto a la medida en que el asesor puede participar en los procedimientos, siempre que las restricciones se apliquen por igual a ambas partes
5. Proporcionar, a una parte cuya participación se invita o se espera, un aviso por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar
6. Enviar en formato electrónico o copia impresa a ambas partes y sus asesores, si los hubiera, las pruebas obtenidas como parte de la investigación que estén directamente relacionadas con las alegaciones planteadas en la denuncia, y proporcionar a las partes al menos 10 días para presentar una respuesta por escrito para que el investigador la considere antes de completar el informe de investigación
7. Evaluar objetivamente todas las pruebas relevantes, incluidas las pruebas inculpatorias y exculpatorias, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en el estado de una persona como denunciante, demandado o testigo
8. Crear un informe de investigación que resuma de manera justa las pruebas relevantes y, al menos 10 días antes de la determinación de la responsabilidad, enviar a las partes y sus asesores, si los hubiera, el informe de investigación en formato electrónico o en copia impresa, para su revisión y respuesta por escrito

Las preguntas y pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del denunciante no son relevantes, a menos que dichas preguntas y pruebas se ofrezcan para demostrar que alguien que no sea el demandado cometió la conducta alegada por el denunciante o si las preguntas y pruebas se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual anterior del denunciante con respecto al demandado y se ofrecen para probar el consentimiento. (34 CFR 106.45)

Los derechos de privacidad de todas las partes de la queja se mantendrán de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.

Si la queja es contra un empleado, los derechos conferidos en virtud de un acuerdo de negociación colectiva aplicable se aplicarán en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos del Título IX.

### Decisión Escrita

El Superintendente del Condado designará a un empleado como tomador de decisiones para determinar la responsabilidad de la presunta conducta, que no será el Coordinador del Título IX ni una persona involucrada en la investigación del asunto. (34 CFR 106.45)

Después de que se haya enviado el informe de investigación a las partes, pero antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad, el responsable de la toma de decisiones brindará a cada parte la oportunidad de presentar preguntas escritas y relevantes que la parte desea que se le hagan a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte las respuestas y permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte.

El responsable de la toma de decisiones emitirá, y simultáneamente proporcionará a ambas partes, una decisión por escrito sobre si el demandado es responsable de la conducta alegada. (34 CFR 106.45)

La decisión por escrito se emitirá dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja.

El plazo puede extenderse temporalmente por una buena causa con notificación por escrito al demandante y al demandado de la extensión y las razones de la acción. (34 CFR 106.45)

Al tomar esta determinación, el tomador de decisiones utilizará el estándar de "preponderancia de la evidencia" para todas las quejas formales de acoso sexual. Se utilizará el mismo estándar de evidencia para las quejas formales contra los estudiantes que para las quejas contra los empleados. (34 CFR 106.45)

La decisión por escrito incluirá lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. Identificación de las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual como se define en 34 CFR 106.30
2. Una descripción de los pasos procesales tomados desde la recepción de la queja formal hasta la decisión escrita, incluidas las notificaciones a las partes, entrevistas con partes y testigos, visitas al sitio, métodos utilizados para recopilar otras pruebas y audiencias celebradas si la oficina del condado incluye audiencias como parte del proceso de quejas.
3. Constataciones de hecho que respaldan la determinación
4. Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta o las políticas de la oficina del condado a los hechos
5. Una declaración y justificación del resultado de cada alegación, incluida una decisión sobre la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que la oficina del condado imponga al demandado y si la oficina del condado proporcionará al demandante recursos diseñados para

restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa de la oficina del condado

6. Los procedimientos de la oficina del condado y las bases permitidas para que el demandante y el demandado apelen

## Apelaciones

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión de la oficina del condado o la desestimación de una queja formal o cualquier alegación en la queja, si la parte cree que una irregularidad procesal afectó el resultado, hay nuevas pruebas disponibles que podrían afectar el resultado, o un conflicto de intereses o sesgo por parte del Coordinador del Título IX, los investigadores o los tomadores de decisiones afectaron el resultado. Si se presenta una apelación, la oficina del condado deberá: (34 CFR 106.45)

1. Notificar a la otra parte por escrito cuando se presente una apelación e implementar procedimientos de apelación por igual para ambas partes
2. Asegúrese de que los responsables de la toma de decisiones para la apelación estén capacitados de acuerdo con 34 CFR 106.45 y no sean los mismos tomadores de decisiones que llegaron a la determinación con respecto a la responsabilidad o el despido, los investigadores o el Coordinador del Título IX
3. Dar a ambas partes una oportunidad razonable e igualitaria de presentar una declaración escrita en apoyo o impugnación del resultado
4. Emitir una decisión por escrito que describa el resultado de la apelación y la justificación del resultado
5. Proporcionar la decisión por escrito simultáneamente a ambas partes

Se debe presentar una apelación por escrito dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de la notificación de la decisión o desestimación, indicando los motivos de la apelación e incluyendo cualquier documentación relevante que respalde la apelación. Las apelaciones presentadas después de este plazo no son oportunas y no serán consideradas.

Se proporcionará una decisión por escrito a las partes dentro de los 20 días calendario posteriores a la recepción de la apelación.

La decisión de la oficina del condado puede ser apelada ante el Departamento de Educación de California dentro de los 30 días posteriores a la decisión por escrito de acuerdo con BP / AR 1312.3.

Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. dentro de los 180 días posteriores a la fecha de la presunta mala conducta más reciente.

El demandante será informado de cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, medidas cautelares, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles según las leyes estatales o federales contra la discriminación, si corresponde.

## Remedios

Cuando se haya determinado la responsabilidad por acoso sexual contra el demandado, la oficina del condado proporcionará recursos al denunciante. Dichos recursos pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", pero no necesitan ser disciplinarios ni punitivos y no necesitan evitar agobiar al encuestado. (34 CFR 106.45)

## Acciones Correctivas/Disciplinarias

La oficina del condado no impondrá ninguna sanción disciplinaria u otras acciones contra un demandado, que no sean medidas de apoyo como se describe anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", hasta que se haya completado el procedimiento de queja y se haya tomado una determinación de responsabilidad. (34 CFR 106.44)

Para los estudiantes en los grados 4-12, la disciplina por acoso sexual puede incluir suspensión y / o expulsión. Después de completar el procedimiento de queja, si se determina que un estudiante de cualquier nivel de grado ha cometido agresión sexual o agresión sexual en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos escolares, el director o el superintendente suspenderán inmediatamente al estudiante y recomendarán la expulsión. (Código de Educación 48900.2, 48915)

Otras acciones que se pueden tomar con un estudiante que se determina que es responsable de acoso sexual incluyen, entre otras:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres / tutores
3. Educación del estudiante sobre el impacto de la conducta en los demás
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Derivación del estudiante a un equipo de éxito estudiantil
6. Denegación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley

Cuando se descubre que un empleado ha cometido acoso sexual o represalias, la oficina del condado tomará las medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

## Mantenimiento de Registros

El Superintendente del Condado o su designado mantendrá, por un período de siete años: (34 CFR 106.45)

1. Un registro de todos los casos denunciados e investigaciones del Título IX de acoso sexual, cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación y transcripción de audio o audiovisual, si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier recurso proporcionado al denunciante y cualquier apelación o resolución informal y los resultados de la misma.
2. Un registro de cualquier acción, incluidas las medidas de apoyo, tomadas en respuesta a un informe o queja formal de acoso sexual, incluida la base del distrito para su conclusión de que su respuesta no fue deliberadamente indiferente, las medidas tomadas que fueron diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa y, si no se proporcionaron medidas de apoyo al denunciante, las razones por las que tal respuesta no era irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas
3. Todos los materiales utilizados para capacitar al Coordinador del Título IX, a los investigadores, a los responsables de la toma de decisiones y a cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. La oficina del condado pondrá dichos materiales de capacitación a disposición del público en su sitio web, o si la oficina del condado no mantiene un sitio web, estará disponible a pedido de los miembros del público.

*Referencia Legal:*

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 – Equidad educativa; prohibición de discriminación por razón de

sexo 48900 – Motivos de suspensión y/o expulsión

48900.2 – Motivos adicionales de suspensión o expulsión; acoso sexual

48985 – Avisos a los padres en un idioma que no sea inglés

CÓDIGO DE GOBIERNO

12950.1 – Capacitación sobre

acoso sexual CÓDIGO CIVIL

1714.1 – Responsabilidad del padre o tutor por un acto de mala conducta intencional por parte de un menor

51.9 – Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicio y profesionales CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4670 – Procedimientos uniformes de quejas

4900-4965 – No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1092 – Definición de agresión

sexual

1221 – Aplicación de las leyes

1681-1688 – Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972; discriminación basada en el sexo

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 34

12291 – Definición de violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acoso

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 – Acción civil por privación de derechos

2000d-2000d-7 - Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964

2000e-2000e-17 – Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964,  
según enmendada  
CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34  
106.1-106.82 – No discriminación por motivos de sexo en los programas  
educativos

99.1-99.67 – Derechos educativos y privacidad de la familia

DECISIONES JUDICIALES

*Distrito Escolar de Jefferson*, (2001, 9th Cir.) 208 F.3d 736  
*Oona por Kate S. v. McCaffrey*, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473  
*Gebser v. Distrito Escolar Independiente de Lago Vista*, (1998)  
524 U.S. 274 *Flores v. Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill*,  
(2003) 324 F.3d 1130 *Donovan v. Distrito Escolar Unificado de*  
*Poway*, (2008) 167 Cal.App.4th 567 *Doe v. Distrito Escolar de la*  
*Ciudad de Petaluma*, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447 *Davis v.*  
*Monroe County Board of Education*, (1999) 526 U.S. 629

*Recursos de Gestión:*

PUBLICACIÓN DEL SBA

Escuelas Seguras: Estrategias para que las Juntas de Gobierno Garanticen el Éxito de los Estudiantes,  
2011

Proporcionar un entorno escolar seguro y no discriminatorio para estudiantes transgénero y no conformes  
con el género, Informe de políticas, febrero de 2014

REGISTRO FEDERAL

No discriminación por motivos de sexo en programas o actividades educativas que reciben asistencia  
financiera federal, 19 de mayo de 2020, Vol. 85, No. 97, páginas 30026-30579

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE. UU. OFICINA DE CIVILIZACIÓN, DERECHOS  
PÚBLICOS

Acoso sexual: no es académico, septiembre de 2008

Guía revisada sobre acoso sexual: Acoso de estudiantes por empleados escolares, otros estudiantes o  
terceros, enero de 2001

Preguntas y respuestas sobre la conducta sexual inapropiada en el campus, septiembre de 2017

Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a los estudiantes transgénero,

mayo de 2016 Carta a los colegas: Coordinadores del Título IX, abril de 2015

SITIOS WEB

Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr> CSBA: <http://www.CSBA.Om>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Reglamento aprobado: 5/18/1977

Revisado: 10/1/1986

Revisado y numerado de AR 5146 to AR5145.71: 9/11/2024



Tulare County Superintendent of Schools  
Visalia, CA

Los siguientes pesticidas se pueden aplicar en su escuela o escuelas durante el Año escolar 2025-2026.

1. Demon Max - Cipermetrina
2. CS de demanda: lambda-cihalotrina
3. Termidor — Fipronil
4. Cykick — Ciflutrina
5. CT 511 - Piretrina
6. D-Force H.P.X> - Deltametrina
7. Gel de cebo para hormigas Maxforce — Fipronil
8. Suspender polizona: deitametrina
9. Maxforce magnum gel de cebo para cucarachas — Fipronil
10. Suspender SC — Deltametrina
11. Gentrol Aerosol — Hidropreno
12. Gentrol — Hidropreno
13. Advion WDG—Indoxacarb
14. Sabiduría TC---- Bifentrina
15. Cebo en gel para cucarachas Maxforce Impact - clotianidina
16. Cebo granular Niban: ácido ortobórico
17. Nyguard plus — piriproxifeno
18. Cynoff EC- cipermetrina
19. Avispa-Congelación- d-trans aletrina, fenotrina
20. Maxforce Complete cebo granular para insectos — Hydramethylnon
21. Phantom — Clorfenapir
22. Alpino – Dinotefuran

No plaguicida

1. Tableros adhesivos para ratones / ratas
2. Lo-line: estaciones de monitoreo de insectos

## Memorando de Seguridad de Armas de Fuego

**Para:** Padres y Tutores de Estudiantes en el **Programa AcCEL**

**De:** Tim A. Hire

**Asunto:** Ley de California Sobre el Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego

---

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes en el **Programa AcCEL** sus responsabilidades para mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños como lo exige la ley de California. Ha habido muchos informes de noticias de niños que traen armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo las armas de fuego de su hogar. **Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente almacenando las armas de fuego de manera segura, incluso manteniéndolas bajo llave cuando no estén en uso y almacenándolas separadas de las municiones.**

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este memorando detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Tómese un tiempo para revisar este memorando y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplan con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace que una persona sea penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control donde esa persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño obtenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o tutor legal del niño. y el niño obtiene acceso al arma de fuego y, por lo tanto, (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleve el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluso a cualquier preescolar o escuela de jardín de infantes a duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o actuación patrocinada por la escuela; o (3) blande ilegalmente el arma de fuego a otros.<sup>1</sup>
  - **Nota:** La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como resultado de que el niño tenga acceso al arma de fuego.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a ella sin el permiso del padre o tutor legal del niño. a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando un menor **nunca** acceda al arma de fuego.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Consulte las secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220 del Código Penal de California.

<sup>2</sup> Consulte la sección 25100 (c) del Código Penal de California.

- Además de las posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de armas declarado penalmente responsable según estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.<sup>3</sup>
- Finalmente, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños resultantes de la descarga de un arma de fuego por parte del hijo o pupilo de esa persona.<sup>4</sup>

**Nota:** Su condado o ciudad puede tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que haga que el arma de fuego no funcione.

Sinceramente,

**Tim A. Hire**

Fecha de publicación: 07/07/23  
Departamento de Educación de California

<sup>3</sup> Consulte la Sección 29805 del Código Civil de California.

<sup>4</sup> Consulte la Sección 1714.3 del Código Civil de California.

## Memorando de Seguridad de Armas de Fuego

**Para:** Padres y Tutores de Estudiantes en **Escuelas Judiciales y Comunitarias**

**De:** Tim A. Hire

**Asunto:** Ley de California Sobre el Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego

---

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes en las escuelas judiciales y comunitarias sus responsabilidades para mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños como lo exige la ley de California. Ha habido muchos informes de noticias de niños que traen armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo las armas de fuego de su hogar. **Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente almacenando las armas de fuego de manera segura, incluso manteniéndolas bajo llave cuando no estén en uso y almacenándolas separadas de las municiones.**

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este memorando detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Tómese un tiempo para revisar este memorando y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplan con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace que una persona sea penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control donde esa persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño obtenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o tutor legal del niño. y el niño obtiene acceso al arma de fuego y, por lo tanto, (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleve el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluso a cualquier preescolar o escuela de jardín de infantes a duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o actuación patrocinada por la escuela; o (3) blande ilegalmente el arma de fuego a otros.<sup>5</sup>
  - **Nota:** La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como resultado de que el niño tenga acceso al arma de fuego.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a ella sin el permiso del padre o tutor legal del niño. a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando un menor **nunca** acceda al arma de fuego.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Consulte las secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220 del Código Penal de California.

<sup>6</sup> Consulte la sección 25100 (c) del Código Penal de California.

- Además de las posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de armas declarado penalmente responsable según estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.<sup>7</sup>
- Finalmente, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños resultantes de la descarga de un arma de fuego por parte del hijo o pupilo de esa persona.<sup>8</sup>

**Nota:** Su condado o ciudad puede tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que haga que el arma de fuego no funcione.

Sinceramente,

**Tim A. Hire**

Fecha de publicación: 07/07/23  
Departamento de Educación de California

---

<sup>7</sup> Consulte la Sección 29805 del Código Civil de California.

## Memorando de Seguridad de Armas de Fuego

**Para:** Padres y Tutores de Estudiantes en el Programa de Logros Alternativos

**De:** Tim A. Hire

**Asunto:** Ley de California sobre el Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego

---

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes en las escuelas judiciales y comunitarias sus responsabilidades para mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños como lo exige la ley de California. Ha habido muchos informes de noticias de niños que traen armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo las armas de fuego de su hogar. **Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente almacenando las armas de fuego de manera segura, incluso manteniéndolas bajo llave cuando no estén en uso y almacenándolas separadas de las municiones.**

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este memorando detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Tómese un tiempo para revisar este memorando y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplan con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace que una persona sea penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control donde esa persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño obtenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o tutor legal del niño. y el niño obtiene acceso al arma de fuego y, por lo tanto, (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleve el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluso a cualquier preescolar o escuela de jardín de infantes a duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o actuación patrocinada por la escuela; o (3) blande ilegalmente el arma de fuego a otros.<sup>9</sup>
  - **Nota:** La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como resultado de que el niño tenga acceso al arma de fuego.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a ella sin el permiso del padre o tutor legal del niño. a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando un menor **nunca** acceda al arma de fuego.<sup>10</sup>

---

<sup>5</sup> Consulte las secciones 25100 a 25125 y 25200 a 25220 del Código Penal de California.

<sup>6</sup> Consulte la sección 25100 (c) del Código Penal de California.

- Además de las posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de armas declarado penalmente responsable según estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.<sup>11</sup>
- Finalmente, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños resultantes de la descarga de un arma de fuego por parte del hijo o pupilo de esa persona.<sup>12</sup>

**Nota:** Su condado o ciudad puede tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que haga que el arma de fuego no funcione.

Sinceramente,

**Tim A. Hire**

Fecha de publicación: 07/07/23  
Departamento de Educación de California

<sup>7</sup> See California Civil Code Section 29805.

<sup>8</sup> See California Civil Code Section 1714.3.

---

<sup>7</sup> Consulte la Sección 29805 del Código Civil de California.

EstudiantesRegistros de Estudiantes; Definiciones de Confidencialidad

"Padre" significa un padre biológico, padre adoptivo o tutor legal. Si los padres están divorciados o legalmente separados, solo el padre que tiene la custodia legal del estudiante puede impugnar el contenido de un registro, ofrecer una respuesta por escrito a un registro o dar su consentimiento para divulgar registros a otros. Cualquiera de los padres puede otorgar su consentimiento si ambos padres notifican al departamento, por escrito, que se ha hecho dicho acuerdo. (Código de Educación 49061)

Una vez que un estudiante cumple dieciocho (18) años o asiste a una escuela postsecundaria, solo él / ella ejercerá estos derechos y otorgará su consentimiento para la divulgación de registros. (Código de Educación 49061)

"Registro del estudiante" significa cualquier elemento de información directamente relacionado con un estudiante identificable, que no sea información de directorio mantenida por el departamento o requerida por un empleado del departamento en el desempeño de sus funciones, ya sea registrada a mano, impresa, cintas, películas, microfilmes o por otros medios. El registro del estudiante incluirá el registro de salud del estudiante. (Código de Educación 49061)

El "registro del estudiante" no incluirá notas informales sobre un estudiante que un empleado de la escuela guarde para uso privado y no se revelen a ninguna persona, excepto a un sustituto. (Código de Educación 49061)

"Registro del estudiante" significa información relativa a un estudiante recopilada dentro o fuera del departamento. Cualquier información mantenida con el propósito de una revisión de segunda parte se considera un registro del estudiante. [Código de Reglamentos, Título 5, 430 (d)]

"Estudiante adulto" significa una persona que está o estuvo inscrita en la escuela y que tiene al menos 18 años de edad. [Código de Reglamentos, Título 5, 430 (b)]

"Estudiante elegible" significa una persona de 16 años o más o que ha completado el grado 10. (Código de Reglamentos, Título 5, 430 (c))

Los "funcionarios y empleados escolares" son miembros de la junta, empleados certificados por el departamento y administradores. Un "interés educativo legítimo" es aquel que tienen los funcionarios y empleados cuyos deberes y responsabilidades para con el departamento requieren que tengan acceso a los registros de los estudiantes. El custodio de los registros determinará si la persona que solicita acceso cumple con los criterios requeridos.

Los "Registros Permanentes Obligatorios de Estudiantes", que se mantendrán indefinidamente, incluyen:

1. Nombre legal del estudiante.
2. Fecha y lugar de nacimiento.
3. Método de verificación de la fecha de nacimiento.

EstudiantesRegistros de Estudiantes; Confidencialidad (continuación)

4. Sexo del estudiante.
5. Nombre y dirección del padre/tutor del estudiante menor.
  - a. Dirección del estudiante menor de edad si es diferente a la anterior.
  - b. Verificación anual del nombre y la dirección de los padres/tutores y residencia de estudiantes.
6. Fecha de entrada y salida de cada año escolar.
7. Asignaturas cursadas durante cada año, semestre, sesión de verano o trimestre, y calificaciones o calificaciones otorgadas.
8. Verificación de las inmunizaciones requeridas o renuncia.
9. Fecha de graduación de la escuela preparatoria o equivalente. [Código de Reglamentos, Título 5, 432 (b-1)]

Los "Registros Provisionales Obligatorios de los Estudiantes", que pueden ser destruidos después de un período de tiempo estipulado, incluyen:

1. Un registro que identifique a las personas o agencias que solicitan o reciben información del registro del estudiante. El registro será accesible solo para el padre legal, tutor, estudiante elegible, estudiante adulto dependiente, estudiante adulto o custodio de registros.
2. Información de salud, incluida la verificación o exención del Programa de Prevención de Discapacidades del Desarrollo de la Salud Infantil.
3. Información sobre la participación en programas de educación especial, incluidas las pruebas requeridas, estudios de casos, autorizaciones y evidencia de elegibilidad para admisión o dar de alta.
4. Registros de formación lingüística.
5. Boletas / avisos de progreso requeridos por el Código de Educación 49066 y 49067.
6. Estipulaciones de los padres con respecto al acceso a la información del directorio.
7. Réplicas de padres / tutores o estudiantes adultos a los registros impugnados y a acción disciplinaria.
8. Autorización de los padres o denegación de la participación de los estudiantes en programas específicos.
9. Resultados de pruebas estandarizadas realizadas en los últimos tres (3) años. [Código de Reglamentos, Título 5, 432 (b-2)]

EstudiantesRegistros de Estudiantes: Confidencialidad (continuación)

Los "Registros permitidos", que se mantienen solo como útiles actualmente, pueden incluir:

1. Calificaciones objetivas de consejero / maestro.
2. Aviso disciplinarios y datos.
3. Informes verificados de patrones de comportamiento relevantes.
4. Resultados de pruebas estandarizadas de más de tres (3) años.
5. Registros de asistencia complementarios, [Código de Regulaciones, Título 5, 430 (b-3)]

"Acceso" significa una inspección y revisión personal de un registro, una copia precisa de un registro o la recepción de una copia precisa de un registro, una descripción oral o comunicación de un registro y una solicitud para divulgar una copia de cualquier registro. (Código de Educación 49061)

Cuando los requisitos de la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (20 U, S, C, 1232g) entren en conflicto con el Código de Educación de California, el departamento deberá cumplir con los requisitos del Código de Educación. (Consulte la Regulación 99.61 de HEW)

Retención y destrucción de registros de estudiantes

1. No se harán adiciones, excepto la actualización de rutina al registro de un estudiante después de la graduación de la escuela preparatoria o la salida permanente, sin el consentimiento previo del padre / tutor o estudiante adulto. [Código de Reglamentos, Título 5, 437 (a)]
2. Los registros permanentes obligatorios de los estudiantes se mantendrán a perpetuidad. [Código de Reglamentos, Título 5, 437(b)]
3. A menos que se envíen a otro distrito, los registros provisionales obligatorios de los estudiantes pueden destruirse tres (3) años después de determinar que su utilidad ha cesado o que el estudiante ha abandonado las escuelas/clases del departamento. [Código de Reglamentos, Título 5, 437 (c)]
4. Los registros de estudiantes permitidos pueden destruirse cuando cesa su utilidad. Pueden ser destruidos seis (6) meses después de que el estudiante complete o se retire del programa educativo. [Código de Reglamentos, Título 5, 437 (d)]
5. Los registros se destruirán de manera que se garantice que no serán vistos por el público, [Código de Reglamentos, Título 5, 437]

9/90

EstudiantesRegistros de Estudiantes: Confidencialidad {continuación}Acceder a los registros de los estudiantes

El custodio de los registros será responsable de la seguridad de los registros del estudiante y se asegurará de que el acceso se limite a las personas autorizadas. [Código de Reglamentos, Título 5, 433 (a)]

No se negará el acceso a los registros e información del estudiante a un padre porque no es el padre con custodia del niño. [Código Civil 4600.5(1)]

Aquellos a los que se les otorga acceso tienen prohibido divulgar información a otra persona o agencia sin el permiso por escrito del padre/tutor o estudiante adulto (mayor de 18 años).

El personal certificado estará disponible para interpretar los registros cuando corresponda.

Acceso por consentimiento

A las personas, agencias u organizaciones a las que no se les otorgan derechos de acceso solo se les puede otorgar acceso, mediante el permiso por escrito del estudiante adulto o del padre / tutor con custodia. (Código de Educación 49075)

No se requiere el consentimiento de los padres cuando la información se comparte con otras personas dentro de instituciones educativas, agencias u organizaciones que obtienen acceso, siempre que tengan un interés legítimo en la información. (Código de Educación 49076)

Registro

Para el registro de cada estudiante, el custodio de los registros mantendrá un registro que identifique a todas las personas, agencias u organizaciones que soliciten o reciban información del registro. El registro no tiene que estar firmado por:

1. Padres/tutores de estudiantes adultos.
2. Estudiantes de dieciséis (16) años de edad o más que hayan completado el décimo grado.
3. Partes que obtienen información de directorio aprobada por el departamento.
4. Partes que proporcionan el consentimiento por escrito de los padres. En este caso, el aviso de consentimiento se archivará con el registro.
5. Funcionarios o empleados del departamento que tienen un interés educativo legítimo.

El registro puede ser inspeccionado por un padre/tutor, el custodio de los registros y ciertos funcionarios estatales/federales. (Código de Educación 49064)

EstudiantesRegistros de Estudiantes; Confidencialidad (continuación)Acceso Obligatorio

Las siguientes personas o agencias tendrán acceso a los registros de los estudiantes:

1. Padres naturales, padres adoptivos o tutores legales de estudiantes menores de 18 años, durante el horario escolar dentro de los cinco días posteriores a la solicitud. Previa solicitud, personal certificado calificado estará disponible para interpretar los registros. (Código de Educación 49069)
2. Estudiantes adultos (mayores de 18 años). (Código de Educación 49061)
3. Aquellos autorizados en cumplimiento de una orden judicial. (Código de Educación 49077) Si es legalmente posible, el departamento primero notificará al padre/tutor o estudiante adulto con tres días de anticipación, diciéndole quién solicita qué registros. [Código de Reglamentos, Título 5, 435 (c)]

Las siguientes personas o agencias tendrán acceso a aquellos registros particulares que sean relevantes para los intereses educativos legítimos del solicitante:

1. Padres naturales o adoptivos de un estudiante dependiente de 18 años o más. (Código de Educación 49076)
2. Estudiantes de 16 años o más o que hayan completado el décimo grado. (Código de Educación 49076)
3. Funcionarios y empleados escolares. (Código de Educación 49076)
4. Miembros de la junta de asistencia y revisión escolar e involucraron a funcionarios y empleados escolares. (Código de Educación 49076)
5. Funcionarios o empleados de otras escuelas públicas o sistemas escolares donde se brindan programas educativos que conducen a la graduación de la escuela preparatoria. (Código de Educación 49076)
6. Funcionarios federales, estatales y locales, según sea necesario para auditorías de programas o cumplimiento de la ley. (Código de Educación 49076)
7. Cualquier fiscal de distrito que participe en un programa de mediación de absentismo escolar o en la presentación de pruebas en una petición de absentismo escolar. (Educación **Código** 49076)
8. Un organismo fiscal para la consideración contra un padre/tutor por incumplimiento de la Ley de Educación Obligatoria. (Código de Educación 49076)
9. Cualquier oficial de libertad condicional o fiscal de distrito que realice una investigación criminal o una investigación con respecto a declarar a una persona bajo la tutela del tribunal o que implique una violación de una condición de libertad condicional. (Código de Educación 49076)

EstudiantesRegistros de Estudiantes; Confidencialidad (continuación)Acceso Permitido

El departamento puede divulgar información de los registros de los estudiantes a lo siguiente:

1. Personas apropiadas en caso de emergencia si la salud y la seguridad están en juego.
2. Agencias u organizaciones en relación con la solicitud de ayuda financiera del estudiante.
3. Acreditación de asociaciones.
4. Organizaciones que realizan estudios en nombre de instituciones o agencias educativas, según lo limitado por el Código de Educación 49076.
5. Funcionarios y empleados de escuelas privadas o sistemas escolares donde el estudiante está inscrito o tiene la intención de inscribirse, sujeto a los derechos de los padres / tutores en el Código de Educación 49068.

Notificación de padres/tutores

Al inscribirse inicialmente y al comienzo de cada año a partir de entonces, el departamento notificará a los padres / tutores por escrito que pueden inspeccionar y revisar los registros de los estudiantes durante el horario escolar regular con la ayuda de personal certificado cuando se solicite. En la medida de lo posible, estos avisos se escribirán en el idioma del hogar del estudiante. También se informará a los padres/tutores sobre dónde pueden ser informados sobre:

1. Qué tipo de registros de estudiantes se mantienen.
2. Dónde se guardan los registros.
3. Los títulos de los funcionarios responsables del mantenimiento de los registros.
4. La ubicación del registro que identifica a quienes solicitan información de los registros.
5. Criterios del departamento para definir "funcionarios y empleados escolares" y para determinar el "interés educativo legítimo".
6. Políticas del departamento para revisar y eliminar los registros de los estudiantes.
7. Procedimientos del departamento para impugnar el contenido de los registros de los estudiantes.
8. El costo, si lo hubiera, cobrado por reproducir copias de registros.
9. Las categorías de información definidas como información de directorio de conformidad con el Código de Educación 49073.

EstudiantesRegistros de Estudiantes; Confidencialidad (continuación)!!!Notificación!!! Padres/Tutores (continuación)

10. Cualquier otro derecho y requisito establecido en los Códigos de Educación 49060-49078, y el derecho de los padres/tutores a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a un presunto incumplimiento por parte del departamento de las disposiciones de la Sección 438 de la Ley Federal de Disposiciones de Educación (20 U.S.C.A. 1232g). (Código de Educación 49063)
11. La ubicación de todos los registros oficiales de los estudiantes, si no están ubicados en el centro,
12. La disponibilidad de personal calificado y certificado para interpretar los registros cuando se solicite. (Código de Educación 49069)

Reproducción de registros de estudiantes

Para proporcionar copias de cualquier registro de estudiante, el Departamento cobrará una tarifa razonable, que no exceda el costo real de reproducción, manejo y envío por correo (si es necesario). El custodio de los registros establecerá la tarifa y actualizará el monto anualmente si los costos reales cambian.

No se cobrará por proporcionar hasta dos transcripciones o hasta dos verificaciones de varios registros para cualquier ex alumno. No se cobrará por localizar o recuperar ningún registro de estudiante. (Código de Educación 49065)

Retención de registros

Cuando la propiedad escolar haya sido dañada intencionalmente o no se haya devuelto a pedido, el departamento notificará al padre/tutor del estudiante por escrito. Si no se realiza la reparación, el departamento puede emprender procedimientos para retener las calificaciones, el diploma y las transcripciones del estudiante hasta que se realice la reparación. Dichos procedimientos serán paralelos a los establecidos para la expulsión de estudiantes y otorgarán al estudiante sus derechos de debido proceso. Un programa de trabajo voluntario estará disponible cuando el estudiante o el padre / tutor no pueda pagar los daños. (Código de Educación 48904)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/debido proceso [Personas con necesidades especiales]  
(cf. 5131.5 - Vandalismo)

Transferencia de registros de estudiantes

1. Cuando un estudiante se transfiere a un distrito escolar o a una escuela privada, el departamento enviará una copia de sus registros permanentes obligatorios según lo solicite un distrito o una escuela privada. Este departamento conservará permanentemente el original o una copia.
2. Los registros provisionales obligatorios también se enviarán a pedido a los distritos escolares públicos de California. Los registros provisionales obligatorios también se pueden enviar a escuelas privadas fuera del estado que los soliciten.

EstudiantesRegistros de Estudiantes; Confidencialidad (continuación)Transferencia de Registros Estudiantiles (continuación)

1. Los registros permitidos se pueden enviar a cualquier distrito escolar público o escuela privada.
2. Todos los registros de los estudiantes se actualizarán antes de ser transferidos. (Código de Reglamentos, Título 5, 438(a y b))
3. Notificación a los padres:
  - a. Si el estudiante se transfiere a los programas operados por el departamento desde cualquier distrito escolar o escuela privada, el departamento informará al padre / tutor de su derecho a recibir una copia de los registros permanentes recibidos de la escuela anterior. También se informará al padre/tutor de su derecho a tener una audiencia en la que pueda impugnar el contenido de ese registro. [Código de Reglamentos, Título 5 (a y b)]
  - b. Si el estudiante se transfiere fuera del estado, el custodio de los registros del estudiante notificará a los padres / tutores, en su última dirección conocida, de su derecho a revisar, impugnar y recibir una copia del registro del estudiante, si lo desea. (Reglamento 99.34 del Departamento de Educación de EE. UU.)
4. Los registros de los estudiantes no se retendrán del distrito solicitante debido a cargos o tarifas adeudados por el estudiante o el padre / tutor. [Código de Reglamentos, Título 5, 438 (c)]. Si el departamento ha estado reteniendo una transcripción del estudiante por tales razones, esa información se enviará a la nueva escuela junto con el registro del estudiante. El departamento también notificará al padre/tutor por escrito que la decisión de retener las calificaciones y el expediente académico será ejecutada por la nueva escuela, (Código de Educación 48904.3)
5. El departamento retendrá calificaciones, diplomas y transcripciones de cualquier estudiante que se transfiera a las clases / programas operados por el departamento cuya mala conducta causó que un distrito anterior los retuviera. Cuando el distrito anterior le informe que se ha realizado una compensación legal, el departamento publicará estos documentos. (Código de Educación 48904.3)

Contenido del desafío de los registros de los estudiantes

Después de la inspección y revisión, el padre / tutor puede impugnar el contenido de cualquier registro del estudiante. (Código de Educación 49070) El derecho a impugnar se convierte en el derecho exclusivo del estudiante cuando el estudiante cumple 18 años o asiste a una institución postsecundaria. (Código de Educación 49061)

EstudiantesRegistros de Estudiantes; Confidencialidad (continuación)Contenido Desafiante de los Registros de los Estudiantes (continuación)

El padre/tutor puede presentar ante el superintendente una solicitud por escrito para corregir o eliminar de los registros de su hijo cualquier información relacionada con el niño que se alegue que sea:

1. Inexacto.
2. Una conclusión o inferencia personal sin fundamento.
3. Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
4. No se basa en la observación personal de una persona nombrada, con la hora y el lugar de la observación anotados. (Código de Educación 49070)

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la solicitud, el superintendente o la persona designada se reunirá con el padre/tutor y con el empleado (si aún está empleado) que registró la información en cuestión. El superintendente luego sostendrá o negará las acusaciones. Si las acusaciones se mantienen, el superintendente ordenará la corrección o eliminación y destrucción de la información. (Código de Educación 49070)

Si el superintendente niega las acusaciones, el padre/tutor puede escribir dentro de los treinta (30) días para apelar la decisión del superintendente. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la apelación por escrito, el superintendente se reunirá con el padre/tutor y el empleado (si aún está empleado) que registró la información en cuestión. El superintendente decidirá entonces si sostiene o niega las acusaciones. Si el superintendente sostiene alguna o todas las acusaciones, deberá corregir o eliminar y destruir inmediatamente la información de los registros del estudiante. (Código de Educación 49070)

Antes de que el superintendente cambie la calificación de cualquier estudiante, el maestro que dio esa calificación tendrá la oportunidad de decir por qué se dio la calificación. En la medida de lo posible, el maestro será incluido en todas las discusiones relacionadas con el cambio de calificación. (Código de Educación 49070)

Si la decisión final del superintendente es desfavorable para el padre/tutor, o si el padre/tutor acepta una decisión desfavorable del superintendente, el padre/tutor tendrá derecho a presentar una declaración de objeciones por escrito. Esta declaración se convertirá en parte del registro del estudiante hasta el momento en que se elimine la información en cuestión. (Código de Educación 49070)

El superintendente tiene la opción de nombrar un panel de audiencia para ayudar en la toma de decisiones. El panel de audiencia puede usarse a discreción del superintendente, siempre que el padre/tutor consienta en divulgar información del registro a los miembros del panel. (Código de Educación 49070, 49071)

EstudiantesRegistros de Estudiantes; Confidencialidad (continuación)Divulgación de Información del Directorio

La información del directorio que puede ser divulgada por los funcionarios escolares consiste en lo siguiente: nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, fecha y lugar de nacimiento, campo principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y altura de los miembros del equipo deportivo, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la escuela anterior más reciente a la que asistió.

Bajo ninguna circunstancia se divulgará información de directorio a una entidad privada con fines de lucro que no sean empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación. Con base en su determinación del mejor interés del estudiante, el superintendente puede limitar o negar la divulgación de información específica del directorio a cualquier organización pública o privada sin fines de lucro. (Código de Educación 49073)

Las escuelas y universidades privadas pueden recibir los nombres y direcciones de los estudiantes que ya no están matriculados, siempre que no se utilicen para fines distintos a los directamente relacionados con objetivos académicos o profesionales. (Código de Educación 49073)

Al comienzo de cada año escolar, todos los padres / tutores serán notificados sobre qué información del directorio se puede divulgar con respecto a cualquier estudiante o ex alumno. No se divulgará información del directorio con respecto a ningún estudiante cuyo padre / tutor notifique al departamento por escrito que dicha información no puede divulgarse. (Código de Educación 49073)

Reglamento Aprobado: 9/5/90

Oficina del Superintendente del Condado de Tulare  
de Escuelas, Visalia. CA

9/90